



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1994	Lunes 10 de octubre	Número 194

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

— Jesús Eduardo Tapia Hernando (P.^o Pisonés, 2, 7.^oB, Burgos). — Suministro: Trofeos deportivos 1994.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 19 de septiembre de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario General, José M.^o Manero Frías.
7235. — 3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

— Sprintem, S. A. (Avda. del Vena, 5, entreplanta, 09005-Burgos). — Servicio: Actividades deportivas 1994.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 23 de septiembre de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario General, José M.^o Manero Frías.
7300. — 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Don Juan Sancho Fraile, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Primera.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en diligencias previas número 305 de 1992, procedentes del Juzgado de Instrucción de Lerma seguidas contra Jairo Ramos Piñero y otro, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días el siguiente vehículo:

— Turismo marca Renault-5, matrícula BU-9694-G, tasado en 50.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

1. La subasta tendrá lugar en la Secretaría de esta Audiencia el próximo día 4 de noviembre y hora de las 9,30 la primera; el mismo día y hora de las 10,00, la segunda, con rebaja del 25%; y el mismo día y hora de las 10,30, la tercera, sin sujeción a tipo.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya número 1078-1089-00-0305-92, el 20% del precio de tasación.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación en la primera y segunda subastas.

4. El turismo se encuentra depositado en un almacén del Ayuntamiento de Lerma, sito en la calle Vistalegre, sin número, de Lerma.

Dado en Burgos, a 22 de septiembre de 1994. — E./ Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

7236. — 5.130

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 437. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 13 de julio de

1994. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por el Ilmo. señor Magistrado don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 317 de 1994, dimanante de juicio verbal de tráfico, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, seguido entre partes, de una, como demandante apelante don Manuel Lodos Prieto, vecino de Baracaldo (Vizcaya), designado domicilio para oír notificaciones el del Procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado señor Fernández López; la demandante adherida al recurso Mutua Madrileña Automovilista, domiciliada en Madrid, designado domicilio para oír notificaciones el de la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendida por el Letrado señor Manrique Martínez; y de otra, como demandados-apelados, Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Burgos, designado domicilio para oír notificaciones el del Letrado don José María Codón Herrera; y don Juan José Chinchurreta, con domicilio desconocido, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, en juicios acumulados 86/93 y 223/93.

Fallo: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sin hacer especial imposición de costas en esta alzada.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronuncio, mando y firmo: Rafael Pérez Alvarellos.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Rafael Pérez Alvarellos, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico: Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia, don Juan José Chinchurreta, expido y firmo el presente en Burgos, a 28 de julio de 1994. — El Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, Ildefonso Ferrero Pastrana.

6157. — 7.410

Sección Tercera

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario accidental de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de sala número 320 de 1994 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 347. — En la ciudad de Burgos, a 8 de julio de 1994. — En el rollo de Sala número 320 de 1994, dimanante de los autos de juicio de cognición número 149 de 1993, del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, sobre acción confesoria de servidumbre de luces y vistas, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1994, y en el que han sido partes, como demandantes apelados don Cipriano Tomé Sancha, mayor de edad, jubilado y vecino de Legazpi (Guipúzcoa), don Felicísimo Tomé Sancha, mayor de edad y de igual vecindad, y doña Purificación Tomé Sancha, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Zumárraga (Guipúzcoa), defendido por el Letrado don Fernando Hernández Espino, y como demandado apelante don Leuvino Frías Lara, mayor de edad y vecino de Villamayor de los Montes (Burgos), defendidos por el Letrado don José Félix de Echevarrieta Iñigo; no habiendo comparecido la demandada doña María Concepción Valmayor Berezo, mayor de edad y vecina de Villamayor de los Montes y «demás propietarios, si los hubiere, de la casa y pajar que linda por la pared del fondo o detrás de la casa propiedad de los actores objeto del litigio», por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Po-

nente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas de esta apelación a la parte demandada apelante. Téngase en cuenta por el señor Juez que dictó la sentencia apelada lo indicado en el fundamento VI (último) de ésta, debiendo acusar recibo, que se unirá al presente rollo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmados y rubricados: (ilegibles).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de notificación en forma legal a los demandados no personados en el recurso, doña María Concepción Valmayor Berezo, vecina de Villamayor de los Montes y demás propietarios si los hubiere, de la casa y pajar que linda por la pared del fondo o atrás de la casa propiedad de los actores objeto del litigio, expido y firmo el presente en Burgos, a 29 de julio de 1994. — El Secretario accidental, Ildefonso Ferrero Pastrana.

6689. — 7.980

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1841/89, por imprudencia, con resultado de lesiones y daños, se ha dictado sentencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

«En Burgos, a 29 de julio de 1994. — La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cinco, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 1.841/89, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, entre las partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra, como conductores implicados, Michael Anthony Tideswell, José Miguel Alcántara Manzano y Francisco Javier Mendiluce Echeverría, como responsables civiles subsidiarios Robert John Bradley y Francisco Javier Mendiluce Aguirre; como responsables civiles directos la Cía. de Seguros Sun Alliance, la Cía. de Seguros Cressa Aseguradora Ibérica (Grupo R.A.S.), y Lemans Seguros España, Sociedad Anónima, y como perjudicado el MOPU y en atención a los siguientes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Michel Anthony Tideswell y Francisco Mendiluce Echeverría como autores de una falta del artículo 586 bis del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y 50.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día por cada 5.000 pesetas impagadas o fracción para cada uno de los condenados y a que indemnicen conjunta y solidariamente a José Miguel Alcántara Manzano en 1.241.246 pesetas por daños del vehículo; 1.470.000 pesetas por días de incapacidad; 5.000.000 de pesetas por secuelas; 25.000 pesetas por daños sufridos en ropa; 37.926 pesetas por gastos de desplazamiento y comidas; y 338.860 pesetas por gastos hospitalarios, de las que deberán responder hasta el límite del seguro concertado las Cías. de Seguros Sun Alliance y Le Mans Seguros España, S. A., debiendo incrementarse para éstas en un 20% de interés anual desde la fecha del siniestro hasta su completo pago y subsidiariamente abonarán tales cantidades los propietarios de los camiones implicados, Robert John Bradley y Francisco Javier Mendiluce Aguirre. Y, además, Michael Anthony Tideswell indemnizará al M.O.P.U. en 98.700 pesetas, cantidad esta última de la que deberá responder también la Cía. de Seguros Le Mans Seguros España, S. A., y se incrementará para ésta en un 20% de interés anual desde el

sinietro hasta su completo pago y subsidiariamente Robert John Bradley. Las costas causadas se imponen a ambos acusados, a los que se condena expresamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado a ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente de notificación en forma legal a Robert John Bradley y Michael Anthony Tideswell, expido la presente en Burgos, a 29 de julio de 1994. — La Secretaria del Juzgado de Instrucción, Cristina Rodríguez Cuesta.

6338. — 6.270

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 240/94, sobre reclamación de cantidad, cuantía 64.000 pesetas, seguidos a instancia de don Felipe Berezo Antolín, en representación de la Comunidad de Propietarios del Camino Casa La Vega, número 31, de Burgos, representados por el Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, contra doña María Rubio Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, en los que por providencia del día de hoy se ha acordado citar a doña María Rubio Fernández a fin de que el próximo día 4 de noviembre y hora de las 10,00, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a doña María Rubio Fernández, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 22 de septiembre de 1994. — El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

7314. — 3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de lo dispuesto en la propuesta de providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía 147/92, seguidos a instancia de Ana Yrazusta Claret, contra José María Alonso Varona, sobre reclamación de 1.384.455 pesetas de principal, y otras 600.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se ha acordado el embargo de los vehículos propiedad del demandado, matrículas BI-7157-AU y el BI-6160-AU.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Burgos, a 21 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

6636. — 6.000

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Luis Félix Cantero Fuente y doña María Teresa Martín Vargas, representados por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, con el número 66/94, sobre inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Urbana, en el casco de Villagonzalo Pedernales (Burgos), en su calle Del Codo, 1, construida en piedra y adobe, con sus dependencias de cuadra y pajar, con una sola entrada, con 170

metros cuadrados aproximadamente de extensión. Linda frente, al este, con la citada calle; por la espalda, oeste, c./ de Burgos; por la derecha, norte, cochera de Celedonio Pampliega; y por la izquierda, sur, con casa de Pedro Arriba Martín. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos en una tercera parte indivisa, al tomo 1.570, libro 17, folios 92, 93 y 94, finca 1.464, donde se describe con un pajar unido a la misma, construida en piedra mampostería, con una superficie de 99 m.² y 40 dm.², lindando al este con c./ Codo; al norte, con tenada de esta hacienda; al sur, con Magdalena Casado y Pedro Arriba; y al oeste, con c./ Burgos. Inscrita a nombre de don José Antón Santos», inscripción de fecha 13 de julio de 1891.

Dicha finca la adquirieron en su totalidad, es decir, el tercio inscrito y los dos restantes no inscritos los promotores del expediente mediante compraventa de don Antonino, don José, doña María Rosario y don Ramón Arriba García mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Burgos don Julián Sastre Martín, el día 19 de noviembre de 1990, y con el número 2.573 de su protocolo.

Por resolución de 22 de julio de 1994, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado igualmente citar por este medio a los herederos desconocidos de don José Antón Santos, quien figura como titular registral desde hace más de cien años y a los herederos desconocidos de doña Magdalena Casado y don Pedro Arriba, colindantes registrales, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida con el fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, asistidos de Abogado, por exceder la cuantía de 400.000 pesetas, para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Dado en Burgos, a 22 de julio de 1994. — La Magistrada Juez accidental, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario accidental (ilegible).

6690. — 7.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de divorcio número 303/94, a instancia del Procurador don Javier Cano Martínez, en nombre de doña María del Carmen Mínguez Cob, mayor de edad, separada, vecina de Burgos, contra don José Fajardo Goya, mayor de edad, separado, y con último domicilio conocido en Burgos, Glorieta Ismael García Rámila, número 6, actualmente en paradero desconocido, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar al demandado, don José Fajardo Goya, por medio de edictos a fin de que en el plazo de veinte días se persone en los autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que la copia de la demanda se halla en la Secretaría del Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a don José Fajardo Goya, expido el presente en Burgos, a 22 de julio de 1994. — El Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

6363. — 3.000

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 234/93, seguido en este Juzgado por hurto contra María José García de Jimeno, en la actualidad en ejecución de sentencia, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Teniente Pérez Redondo, 1, bajo, de Murcia, y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente

se le notifica que en dicho procedimiento se dictó sentencia, declarada firme, y se le requiere para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para ser constituida en arresto y cumplir la pena de tres días de arresto menor que le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo se interesa de la Autoridad y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de referida condenada lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este procedimiento no procede su detención, sino únicamente se comuniquen su actual paradero y domicilio a los fines acordados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a 10 de agosto de 1994. — La Secretaria (ilegible).

6391. — 3.230

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

Doña María Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 88/93 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 20 de julio de 1994. — Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 88/93, por insultos, en el que son parte Benigno Pasarón García, Policías locales 106 y 187 y Teodoro Javier Román García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Teodoro Javier Román García de la falta que inicialmente se le imputó, con toda clase de pronunciamientos favorables y declaración de las costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, y para la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Benigno Pasarón García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 1 de agosto de 1994. — La Secretaria, María Concepción Martínez Conde.

6255. — 4.180

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de separación número 202 de 1994, seguidos a instancia de doña Rosa María Soto González, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don José Luis Garrán Ornes, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se emplaza a don José Luis Garrán Ornes, para que dentro del término improrrogable de veinte días, comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda, formulando reconvencción si le conviniere con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a 1 de septiembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

6641. — 3.000

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 469 de 1993, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A., con domicilio en Santander, con C. I. F. número A-39036132, representada por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, contra Servicios Videográficos El Abra, S. A., con domicilio social en Rioseco, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por propuesta de providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 10 de noviembre, a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

1.^a El tipo de subasta es el de 14.707.868 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad y que podrá efectuarse a calidad de ceder el remate a tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, BBV, c/c. 1.102, el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a En prevención de que no hubiere postor en la primera subasta y no se solicitase la adjudicación se señala para el remate de la segunda el día 13 de diciembre, a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del señalado para la primera; y en su caso, se señala para el remate de la tercera subasta el día 10 de enero, a las 10,30 horas, celebrándose sin sujeción a tipo y debiendo consignar en ambos casos los postores el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

5.^a Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración, acreditando haberse consignado en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado el importe de la consignación necesaria para la subasta de que se trate.

Bien que se saca a subasta:

«Casa en el casco urbano del pueblo de Rioseco, Valle de Manzanedo (Burgos), de una sola planta de unos 200 m.², con su terreno al frente, izquierda y fondo; todo mide unos 500 m.² y linda, norte, carretera de Manzanedo; sur y este, señor Tarabusi; oeste, carretera San Martín del Rojo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomo 1.872, libro 34, folio 180, finca 4.443, inscripción 3.^a». Tasada en 14.707.868 pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a la Entidad deudora para en el supuesto de que fuere negativa la practicada en la finca a subastar.

Dado en Villarcayo, a 23 de septiembre de 1994. — El Juez de Primer Instancia, sustituto, Santos Puga Gómez. — La Secretaria (ilegible).

7322. — 1.020

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos 381/94, se acuerda anunciar la muerte sin testar de don Marcelino del Campo Martínez, que falleció en Buenos Aires el día 15 de abril de 1938, en estado de soltero y de don José del Campo Martínez, que falleció en Guanamí (Buenos Aires), el día 6 de septiembre de 1994, en estado de soltero, para que los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días, bajo los apercibimientos legales.

Pretenden ser declarados, del primero, sus hermanos de doble vínculo don José y doña Balbina del Campo Martínez; y del segundo, su hermana de doble vínculo doña Balbina del Campo Martínez.

Villarcayo, 29 de agosto de 1994. — La Secretaria (ilegible).

6584. — 3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

En el recurso de suplicación número 253/94, de esta Sala, que trae su causa de los autos número 813/92, del Juzgado de lo Social de Burgos, uno, seguidos a instancia de Renfe, contra INSS y otro, sobre accidente, ha sido dictada la siguiente providencia:

«Providencia: Ilmo. señor don Marcos Antonio Blanco Leira, Presidente; Ilma. señora doña M.^ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. señora doña Concepción R. Ureste García, Magistrada. — Burgos, 27 de septiembre de 1994. — Dada cuenta, correspondiendo a este recurso el número registral 253/94, se designa Magistrado ponente en el mismo a la Ilma. señora doña M.^ª Teresa Monasterio Pérez, lo que se hará saber a las partes, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de su posible recusación, señalándose para votación y fallo el día 25 de octubre próximo.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. Doy fe. — El Presidente, Marcos A. Blanco Leira. — Ante mí, la Secretaria, Carmen Conde Vivar».

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Roberto Rodríguez Corral, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1994. — La Secretaria, Carmen Conde Vivar.

7331. — 4.370

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural de Burgos

Anuncios de notificación de denuncias

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la ley de Pesca, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 149/94.

Denunciado: Antonio Hernández Giménez.

Domicilio: Pisones, 90, Burgos.

Infracción: Tenencia de 238 cangrejos autóctonos, especie vedada, sin justificar su procedencia, de los cuales murieron 61, estando prohibida además tanto su captura como su comercialización.

Preceptos infringidos: Artículo 61, apartados 8 y 10.

Burgos, 5 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

6808. — 3.800

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la Ley de Pesca, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estimen oportunas.

Expediente número 251/94.

Denunciado: José María Antolín Ruiz.

Domicilio: C./ Santa Cristina, Pedrosa del Príncipe (Burgos).

Infracción: Comercialización de cangrejos de río, estando prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 19.

Expediente número 253/94.

Denunciado: José Escudero Pisa.

Domicilio: Villalain, 7, Burgos.

Infracción: Pescar con redes cangrejos autóctonos, lo que está prohibido, habiendo capturado 5 cangrejos «señal» que fueron devueltos a las aguas.

Preceptos infringidos: Artículo 61, apartado 8.

Burgos, 13 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7024. — 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la Ley de Pesca, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estimen oportunas.

Expediente número 144/94.

Denunciado: José María Sánchez Iglesias.

Domicilio: San Juan de los Lagos, Bloque 5-4.^ª-C, Burgos.

Infracción: Pescar cangrejos con redes, especie vedada, sin licencia y en horas prohibidas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartados 1, 2 y 6.

Expediente número 161/94.

Denunciado: Javier Sáiz Antón.

Domicilio: General Yagüe, 34, Burgos.

Infracción: Pescar en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Expediente número 161/94.

Denunciado: Juan Carlos Sanz Ronda.

Domicilio: Casa la Vega, 33, Burgos.

Infracción: Pescar en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Burgos, 14 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7025. — 4.275

ANUNCIOS DE NOTIFICACION DE RESOLUCIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a la señora que seguidamente se relaciona, a la que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en su expediente y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se le entregarán en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 55/94.

Denunciado: Carmen Rodríguez Lapacha.

Domicilio: Argentina, 28-6.º, Vitoria (Alava).

Infracción: Lavar un vehículo en la ribera de un arroyo.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 22.

Sanción: Multa 25.005 pesetas.

Burgos, 8 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

6888. — 3.420

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en su expediente y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se le entregarán en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 54/94.

Denunciado: Valentín Denche Vinagre.

Domicilio: Santiago, 16-3.º, Vitoria (Alava).

Infracción: Lavar un vehículo en la ribera de un arroyo.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 22.

Sanción: Multa 25.005 pesetas.

Burgos, 13 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7027. — 3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se le entregarán en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 47/94.

Denunciado: Indalecio López Rodríguez.

Domicilio: Avda. del Vena, 1-6.º-C, Burgos.

Infracción: Pescar una trucha de menores dimensiones a las permitidas que no fue devuelta a las aguas.

Preceptos infringidos: Artículo 60.9.

Sanción: Multa 25.005 pesetas.

Indemnización daños: 2.000 pesetas.

Expediente número 82/94.

Denunciado: Alvaro Téllez García.

Domicilio: San Anacleto, 4, Aravaca (Madrid).

Infracción: Pescar en tramo acotado sin permiso, habiendo capturado una trucha de 32 centímetros.

Preceptos infringidos: Artículo 60.3.

Sanción: Multa 25.005 pesetas.

Indemnización daños: 4.000 pesetas.

Burgos, 5 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

6809. — 6.460

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Espacios Naturales, mediante la inserción de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en su expediente y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se le entregarán en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Illmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 18/93.

Denunciado: José Luis Juárez Vadillo.

Domicilio: Blas de Otero, 25-3.ª izqda., Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Utilización para la captura de pájaros liga y reclamos, lo que está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 7.º, anexo III-12 y 3.

Multa: Sanción 20.000 pesetas.

Burgos, 14 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7026. — 3.135

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Exp.: F. 2.822.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

—Peticionario: Insalud.

—Instalación: CT dispuesto para tres unidades de transformación, cada una de ellas de 500 kva. y relación 13.200-20.000/380-220 v., celdas de protección y maniobra con llegada de alimentación, por cable subterráneo, con circuitos de entrada y salida desde instalaciones de Iberdrola, S. A.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 19 de septiembre de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

7372. — 3.000

Exp.: F. 2.789.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

—Peticionario: Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera.

—Instalación: LMT aérea a 13,2/20 Kv., con origen en la actual línea a Ciruelos de Cervera, propiedad de Iberdrola, S. A., y final en el nuevo CT, longitud 500 m.; CT interperie, de 25 kva. y relación 13.200-20.000/380-220 v., en Ciruelos de Cervera.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de agosto de 1994. — El Delegado Territorial, Jesús Mozas Bartolomé.

7256. — 3.000

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a don José Fernández Pérez, con último domicilio conocido en Burgos, c./ Benedictinas de San José, 2, 5-I, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado resolución acordando la iniciación de expediente sancionador número 439/94 que literalmente dice:

«Por viajar sin billete, el pasado día 1 de junio de 1994, en el tren número 8.410, según intervención realizada a la salida de la estación de Haro.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el artículo 293.1.11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, sancionable con multa de 5.000 pesetas a 86.000 pesetas, artículo 295.1.b) del citado Reglamento».

Asimismo se advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 13 de septiembre de 1994. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibara.

7032. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 3 de agosto de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Eurovías, Concesionaria de Autopistas, Sociedad Anónima. Código Convenio número 0900272.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Eurovías, Concesionaria de Autopistas, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 12 de julio de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 de julio de 1994.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de agosto de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

• • •

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUROVIAS,
CONCESIONARIA ESPAÑOLA DE AUTOPISTAS, S. A.
—AÑOS 1994 Y 1995—**

Artículo 1º - OBJETO Y AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre EUROVIAS, Concesionaria Española de Autopistas, S.A., y el Personal de Explotación a su servicio, y será de aplicación en los Centros de Trabajo números UNO y DOS que se definen en el Artículo 9º del presente Convenio.

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará al personal fijo de plantilla del Dpto. de Explotación, cuya categoría esté incluida entre las que figuran en el Anexo nº 1.

Al personal temporal que pueda ser contratado en cualquiera de las modalidades previstas en la Legislación vigente, le será de aplicación este Convenio únicamente en lo que respecta a la duración de la jornada máxima anual y a la retribución que, para los supuestos de contratación con jornada anual inferior a la pactada en el Convenio, será proporcional al número de horas trabajadas. Respecto a los demás aspectos de su relación laboral con la Empresa, se regirán por lo establecido en su contrato laboral individual y la Legislación vigente.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio será de dos años contados a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, prorrogándose tácitamente de año en año, si no se solicita la modificación de su contenido por decisión de la Dirección de la Empresa, o a instancia de los Representantes de los Trabajadores, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Caso de rescisión durante el periodo de vigencia se volverá, a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio.

Artículo 4º - ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización técnica y práctica del trabajo, corresponderá a la dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5º - COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

Si existiera algún Trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los Trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquéllas con carácter estrictamente personal y solamente para los Trabajadores a quienes afecten.

Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superaran el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 6º - UNIDAD DEL CONVENIO

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, o quedase limitada su eficacia por cualquier otra razón, éste quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Artículo 7º - COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, se crea la Comisión Mixta que estará compuesta por D. JOSE LUIS IRUARRIZAGA y D. FELIPE CARRETERO en representación de la Empresa, y D. JOSE LUIS PINEDO y D. ROBERTO SANTAMARIA, en representación de los Trabajadores.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario y a petición de cualquiera de las partes.

Los componentes de la Comisión serán convocados con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, en el momento de la petición de reunión, la relación de los asuntos a tratar. En la reunión al objeto convocada, serán discutidas solamente las propuestas formuladas. Se exceptúan de estos requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la mayoría simple de ambas Representaciones. En caso de no haber acuerdo, se levantará Acta que refleje las diferentes posturas, remitiéndose copia de la misma a la Autoridad competente, a los efectos oportunos.

Artículo 8º - PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas a

las previstas por las normas que regulan las actividades específicas de la Empresa y que se estiman compensadas con el conjunto de las mejoras y condiciones del presente Convenio, en cómputo global anual.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el Convenio, se aplicará la legislación laboral vigente en cada momento, especialmente la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (con carácter dispositivo) y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 9º - LUGAR DE TRABAJO

La Empresa, por razón de las peculiares características del servicio que presta, tiene agrupadas sus instalaciones y dependencias de trabajo, de acuerdo con las normas especiales aprobadas por Orden de 22 de Abril de 1.972, en sectores denominados "Zonas o Centros de Trabajo" y que comprenden determinadas y concretas extensiones de Autopista.

La zona primera incluye las dependencias comprendidas entre Burgos y Briviesca, ambas localidades inclusive, y la zona segunda las dependencias incluidas entre Pancorbo y Armiñón, ambas localidades inclusive.

En consecuencia, cada Empleado queda, inicialmente, destinado a una zona o centro de trabajo, quedando enterado y aceptando la obligatoriedad de su presentación a la hora de iniciar su turno de trabajo, en cualquiera de las dependencias o establecimientos comprendidos dentro de la zona o centro de trabajo a la que pertenece y que oportunamente se le comunique, independientemente de la distancia que pueda mediar entre su domicilio y cualquiera de dichas dependencias o establecimientos.

El Empleado, sin modificación de su vínculo con la Empresa, atenderá cuantos servicios de su categoría profesional se le encomienden, aún cuando algunos de ellos puedan derivarse de conciertos o colaboraciones convenidas con otras Empresas, especialmente otras Concesionarias de Autopistas en régimen de peaje.

Artículo 10º - MOVILIDAD FUNCIONAL

Con absoluta independencia de la categoría profesional en virtud de la cual se contrató al personal o de la que ostente en la actualidad, la Empresa podrá asignar o adscribir a sus Trabajadores de plantilla a cualesquiera funciones o puestos de trabajo que sean exigidos por necesidades del servicio, sin más limitaciones que las derivadas de la pertenencia del interesado a su grupo profesional, conforme se establece al efecto por el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11º - REGIMEN DE TRABAJO, JORNADA, HORARIO Y TURNOS

a.) Régimen de Trabajo

Por las especiales características del servicio público que se presta y habida cuenta de la exención al régimen de descanso dominical, el régimen de trabajo será de turnos rotativos de mañana, noche y tarde.

La duración máxima de la jornada ordinaria será de 1.784 horas anuales de trabajo efectivo para todo el personal, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo al día.

El régimen de trabajo será de seis días de trabajo y tres de descanso.

Teniendo en cuenta que con el ciclo indicado no llega a regularizarse la jornada anual pactada, la diferencia se regularizará, dentro de lo posible, por cuatrimestres (1º Enero, Febrero, Marzo y Abril, 2º Mayo, Junio, Julio y Agosto, 3º Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre), de acuerdo con las necesidades conocidas o previsibles para determinados momentos.

Los periodos de descanso son compensatorios de los domingos, parte correspondiente a los sábados y fiestas no recuperables del año.

b.) Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo, en cualquiera de sus modalidades, será de OCHO horas diarias de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la presencia del Trabajador en su puesto de trabajo, dedicado a él y provisto, en su caso, con la ropa de trabajo correspondiente.

Teniendo en consideración que en el trabajo desarrollado por el personal adscrito a los turnos rotativos en jornada continuada se producen periodos de inactividad que, sumados todos ellos, representan un tiempo superior a 15 minutos por turno, se acuerda expresamente que el descanso establecido en la nueva redacción del Artículo 34 Punto 4 del Estatuto de los Trabajadores queda comprendido en los periodos de inactividad indicados, por lo que no es preciso que se produzca un periodo formal de 15 minutos, ya que ello originaría graves problemas organizativos, en muchos casos imposibles de resolver.

No obstante lo anterior, el Artículo 12º del Convenio incluye un complemento por descanso en jornada continuada, que servirá de compensación adecuada para aquellos supuestos excepcionales que, en razón a la especial intensidad del tráfico, impidan que se produzcan los periodos de inactividad referidos en el párrafo anterior.

El cuarto de hora de descanso en ningún caso tendrá el carácter de tiempo efectivo de trabajo, sea cual fuere la forma de disfrutarlo.

c.) Horarios de Trabajo.-

La cobertura del servicio público que presta EUROVIAS, Concesionaria Española de Autopistas, S.A., hace indispensable, en la práctica, la movilidad del horario de trabajo del Empleado y, en general, del personal del Departamento de Explotación, atendida la imposibilidad de programar el trabajo en forma metódica y previamente conocida; ya que las afluencias del tráfico en días y horas determinados, están sujetas a variaciones muy sensibles en las que influyen múltiples e imprevisibles circunstancias.

En consecuencia, y con absoluto respeto a las normas establecidas en la Legislación Laboral respecto de los descansos mínimos y obligatorios entre jornadas de trabajo, el Empleado cumplirá indistintamente, horario continuado y horario partido, reflejados ambos en el correspondiente cuadro horario que seguidamente se detalla. Dentro de esta variedad de horarios (turno continuado y horario partido), la Empresa, en aquellos momentos de necesidad requerida por el servicio, podrá alterar el orden rotativo de turnos.

No obstante, y en atención al personal, la Empresa procurará, siempre que sea posible, advertir al interesado los cambios que deba experimentar con dos días de antelación.

En virtud de todo ello, el Empleado queda enterado y es consciente de que la eventualidad de su horario de trabajo constituye elemento esencial de su contratación; si bien, en ningún caso se rebasaran los límites de duración del trabajo previstos en las normas aplicables sobre la materia.

Horarios Previstos**- Régimen de Horario Continuado:**

- De 6 h. a 14 h.
- De 14 h. a 22 h.
- De 22 h. a 6 h.

- Régimen de Horario Partido:

- De 9 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h.
- De 10 h. a 14 h. y de 17 h. a 21 h.
- De 10 h. a 14 h. y de 16 h. a 20 h.

Cualquiera de los horarios que anteceden pueden, por las circunstancias descritas, ser asignados al Empleado sin más trámite que el preaviso de dos días ya mencionado, siempre que ello sea posible. Dichos horarios podrán ser también variados de acuerdo con la experiencia práctica, tanto en cuanto a la hora de comienzo como a la de terminación, solicitando, en este caso, la pertinente autorización administrativa.

Cuando por necesidades del servicio sea preciso desplazar a algún Trabajador a un centro de trabajo ("Zona") distinto a aquél al que se encuentra adscrito, dicho Trabajador, como norma general, realizará su jornada completa en el puesto que se le indique, abonándosele como tiempo extraordinario el necesario para efectuar el desplazamiento de ida y vuelta.

Estos desplazamientos, aún cuando impliquen cambio de turno, en ningún caso supondrán modificación de la relación contractual.

d.) Personal de nueva contratación con carácter de Fijo de Plantilla

Habida cuenta del servicio público que presta la Empresa con carácter permanente y las necesidades que se producen, tanto en huecos de calendario, como en refuerzos, enfermedades, licencias retribuidas, etc., y cuya previsión es totalmente imposible de efectuar con antelación, el personal fijo de plantilla de nueva contratación podrá tener, y así figurará en su contrato de trabajo, un régimen de trabajo distinto al del personal fijo de plantilla en la actualidad y, por consiguiente, podrá ser contratado para trabajar en cualquiera de los turnos de mañana, tarde o noche, así como en jornada partida y jornada reducida o parcial, si bien su jornada anual será la establecida en el presente Convenio y su retribución la fijada para la categoría profesional correspondiente.

e.) Prolongación de Jornada.-

En aquellos casos en que el Trabajador ocupe un puesto de trabajo en el que, al término de su jornada, tenga que ser relevado, no podrá dar por terminada su jornada de trabajo hasta la llegada del correspondiente relevo o hasta que sea sustituido, siempre que esta sustitución se realice en el plazo de dos horas, retribuyéndose en este caso el exceso de jornada como horas extraordinarias.

f.) Turnos de las noches de 24 y 31 de Diciembre.-

Respecto a las noches de los días 24 y 31 de Diciembre, y atendiendo la petición formulada por el Comité de Empresa en nombre de todos los Trabajadores, se acuerda establecer un sistema de rotación para que el Trabajador que haya realizado su jornada en el turno de noche del día 24 de Diciembre de un año, no tenga que realizar jornada nocturna la misma noche del año siguiente e, igualmente, que quienes hayan trabajado de noche el día 31 de Diciembre, no realicen esta misma jornada el día 31 de Diciembre del siguiente año. Si fuera posible, no trabajará en ninguna de ambas noches quien lo hizo en cualquiera de ellas el año anterior.

El sistema de rotación indicado en el párrafo anterior afectará, por Estaciones, a todo el personal.

En la rotación establecida se requerirá, para ocupar el turno de noche, al Trabajador de la Estación que lleve más tiempo sin haber trabajado en las citadas noches del 24 y 31 de Diciembre.

A este respecto, y como quiera que se pueden dar en la práctica distintas situaciones, a continuación se enumeran las que pueden ser más frecuentes, y la normativa a seguir en cada una

de ellas. Si se dieran circunstancias distintas a las que aquí se contemplan, habría que actuar de forma similar a la prevista.

1º.) Que el Operario con turno de noche el día 24 de Diciembre haya descansado el día 23:

En este caso ocupará el turno de noche el que designe el Jefe del Servicio, de acuerdo con lo indicado más arriba, y aquél pasará a ocupar el turno de éste. Si el designado estuviera en turno de mañana, esta situación dará lugar a reajustes en los turnos de los días 25 y 26 para que la situación quede normalizada el día 27.

2º.) Que el Cobrador de turno de noche el día 24 de Diciembre haya trabajado también la noche del 23:

En este supuesto se actuará de la siguiente forma:

a.) Caso de que el designado sea el de turno de mañana, éste pasará a turno de noche; el de turno de tarde pasará a turno de mañana y el de turno de noche a turno de tarde.

b.) Caso de que el designado sea el de turno de tarde, cambiarán sus turnos éste y el de noche.

Si el designado estuviera en turno de mañana, esta situación dará lugar a reajustes en los turnos de los días 25 y 26 para que la situación quede normalizada el día 27.

Estos mismos supuestos son de aplicación para el día 31 de Diciembre.

Durante el mes de Noviembre de cada año, la Empresa establecerá, de acuerdo con la normativa indicada, el cuadro de servicios para los días 24 y 31 de Diciembre, nombrando, además, un suplente para cada turno de noche y Estación. Si fuera necesario, el Jefe del Servicio podrá variar los turnos establecidos en calendario para los días 25 de Diciembre y 1 de Enero.

El mismo procedimiento se seguirá con el personal del servicio de Mantenimiento.

Artículo 12º - RETRIBUCION

Se establecen tres escalones retributivos (A, B y C) para cada categoría. La adscripción de cada Trabajador a cada uno de estos niveles de retribución, la realizará la Empresa, a su juicio, en base a los méritos contraídos por cada Empleado.

Las retribuciones para el año 1.994 son las que figuran en el Anexo nº 1.

En consecuencia, el personal comprendido en el Convenio percibirá, durante 1.994, mensualmente, la cantidad que, para cada categoría, figura en el Anexo nº 1, y cuya composición estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Nocturnidad
- Plus de Distancia
- Quebranto de Moneda
- Compensación horaria por tiempo de relevo y liquidación (media hora)
- Compensación por el descanso dentro de la jornada, al ser ésta continuada, para los supuestos excepcionales en que no pueda realizarse el mismo.
- Complemento Salarial concedido por la Empresa
- Cualquier otro Plus o Prima que en el futuro pueda establecerse, siempre que en su conjunto no supere la cantidad mensual indicada.

Para el año 1.995, la retribución pactada será la correspondiente al año 1.994 más un porcentaje igual al aumento del Índice de Precios al Consumo durante el año 1.994. Tal incremento, que tendrá carácter retroactivo al 1º de Enero de 1.995, se llevará a cabo tan pronto se determine oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el aumento del Índice de Precios al Consumo durante el año 1.994.

Las ausencias al trabajo, salvo que se trate de licencias reglamentarias, no darán derecho a la percepción de cantidad alguna; sin perjuicio de la correspondiente acción disciplinaria, en aquellos casos no justificados.

El conjunto de retribución expresado constituye un todo homogéneo que, en cuanto exceda de los mínimos establecidos legalmente, tendrá el carácter de complemento salarial concedido por la Empresa, pudiendo dicho exceso ser absorbido y compensado con posibles aumentos futuros, tanto legales como pactados. El mismo carácter y tratamiento de absorbibles tendrán aquellos incrementos de retribución que la Empresa pueda conceder sin que haya mediado, para ello, obligación legal alguna.

Artículo 13º - PARTICIPACION EN BENEFICIOS

A todos los Trabajadores de la Empresa se les abonará mensualmente, durante el año 1.994, incluso en las Gratificaciones de Verano y Navidad, por el concepto de Beneficios, la cantidad bruta que, para cada categoría figura en el Anexo nº 2.

Para el año 1.995 el incremento de esta participación en Beneficios será igual al I.P.C. de 1.994.

Artículo 14º - ANTIGUEDAD

Los Trabajadores comprendidos en este Convenio, disfrutará como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente, como máximo, en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonarán con los siguientes importes:

- Ptas. brutas mensuales por cada bienio 4.500,-
- Ptas. brutas mensuales por cada quinquenio 9.000,-

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla el bienio o quinquenio.

En el año 1.995, estos importes se incrementarán en un porcentaje igual al I.P.C. de 1.994.

Artículo 15º - GRATIFICACION

Las Gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán a todos los Empleados de la Empresa, incluidos en el presente Convenio, de acuerdo con los importes que, para cada categoría, figuran en el Anexo nº 1. Dichas Gratificaciones se satisfarán, como máximo, el 16 de Julio y el 22 de Diciembre respectivamente.

El personal que cause alte a lo largo del año, percibirá la parte proporcional correspondiente, prorrateándose las Gratificaciones de acuerdo con el tiempo trabajado en el primer semestre para la de Verano, y en el segundo semestre para la de Navidad.

Artículo 16º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a la Representación legal de los Trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por servicio.

Será obligatoria la prestación por el Trabajador de las horas extraordinarias que le sean indicadas por la Empresa, dentro de los límites máximos establecidos al efecto por el Artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las Representaciones de los Trabajadores y de la Empresa acuerdan, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 1.858/1.981, de 20 de Agosto, que, dada la naturaleza de la actividad del sector, se considerarán horas extraordinarias estructurales aquellas que hayan de realizarse como consecuencia de ausencias imprevistas, las que tengan su motivo en causas de fuerza mayor (por ejemplo, las ocasionadas por inclemencias imprevistas del tiempo), las que sean debidas a desplazamientos del personal a distinto centro de trabajo del suyo habitual, las que sean consecuencia de situaciones imprevistas, así como las motivadas por bajas de enfermedad o accidente durante los días en que no pueda contratarse el personal ajeno para sustituir a los Trabajadores en dicha situación, y cualesquiera otras de las comprendidas en el Apartado 2º del Artículo 2º del Real Decreto antes mencionado.

En los casos en que hayan de realizarse horas extraordinarias que no sean continuación de la jornada normal, no se abonará tiempo alguno en concepto de liquidación.

Las horas extraordinarias se abonarán con el importe bruto que, para cada categoría, figura en el Anexo nº 3.

Los valores citados han sido calculados de conformidad con lo establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

Artículo 17º - ECONOMATO

Al objeto de que los Empleados incluidos en el presente Convenio puedan, si lo desean, hacerse socios de los servicios de uno cualquiera de los economatos en funcionamiento en las distintas localidades por las que transcurre la Autopista, la Empresa abonará a todos ellos, una vez superado el periodo de prueba, la siguiente cantidad mensual:

	Ptas./mensuales
- Jefe de Estación	3.099,-
- Cobrador de 1ª	2.796,-
- Cobrador de Peaje	2.700,-
- Encargado de Mantenimiento	3.070,-
- Oficial de Oficio - Jefe de Equipo	2.791,-
- Oficial de Oficio	2.791,-
- Ayudante de Oficio	2.642,-
- Encargado de Mto. Maquinaria de Peaje	3.070,-
- Oficial 1º electrónico de Maquinaria de Peaje	3.029,-
- Oficial 2º electrónico de Maquinaria de Peaje	2.903,-
- Operario de Comunicaciones	2.642,-

El incremento para 1.995 será igual al I.P.C. de 1.994.

Artículo 18º - SEGURO DE VEHICULO Y DE RETIRADA DE PERMISO DE CONducIR

Habida cuenta la obligatoriedad de todo el personal incluido en Convenio de disponer de vehículo propio, se acuerda conceder una ayuda para el pago del seguro del vehículo, así como de un seguro de los denominados de retirada de permiso de conducir.

La ayuda mencionada se abonará a todo el personal incluido en el presente Convenio, una vez superado el periodo de prueba.

Su cuantía mensual será la siguiente:

- Jefe de Estación	3.072,-
- Cobrador de 1ª	2.288,-
- Cobrador de Peaje	2.026,-
- Encargado de Mantenimiento	2.946,-
- Oficial de Oficio - Jefe de Equipo	2.288,-
- Oficial de Oficio	2.288,-
- Ayudante de Oficio	1.891,-

- Encargado de Mto. Maquinaria de Peaje 2.946,-
- Oficial 1º electrónico de Maquinaria de Peaje 2.811,-
- Oficial 2º electrónico de Maquinaria de Peaje 2.156,-
- Operario de Comunicaciones 1.891,-

El incremento para 1.995 será igual al I.P.C. de 1.994.

Artículo 19º - BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, la Empresa le abonará, durante el tiempo de permanencia en tal situación, un complemento a las prestaciones del Seguro Obligatorio de Accidente de Trabajo, de tal forma que, entre ambos perciba el cien por ciento (100%) de los salarios correspondientes a los días de baja, calculados según la retribución mensual que, para su categoría, figure en el Anexo nº 1, en idénticas condiciones que si hubiera estado trabajando, siempre que dicho personal se sujete a las normas que más abajo se establecen.

Por lo que respecta al personal en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de enfermedad o accidente no laboral, la prestación de la Empresa, excepto a quienes no tengan derecho a prestaciones de I.L.T. por la naturaleza jurídica de sus contratos, en tanto dure dicha situación de incapacidad laboral transitoria, será:

- a.) Abono del Ochenta y Cinco por ciento (85%) del salario de los tres primeros días de la primera baja del año, en que no existe pago por parte de la Seguridad Social.
- b.) Durante los días cuatro al quince, ambos inclusive, de incapacidad laboral transitoria, en que la Seguridad Social abona únicamente el 60%, la Empresa complementará dicha prestación de tal forma que el Trabajador perciba el Ochenta y Cinco por ciento (85%) de su salario.
- En el supuesto de hospitalización durante estos días de baja, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el Cien por ciento (100%) del salario durante los días que dure dicha hospitalización.
- c.) Durante los días dieciséis al veinte, ambos inclusive, de incapacidad laboral transitoria, en que la Seguridad Social abona únicamente el 60% de la base reguladora, la Empresa complementará dicha prestación de tal forma que el trabajador perciba el ochenta y cinco por ciento (85%) de su salario.
- d.) A partir del día veintiuno de la baja, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social, hasta el Cien por ciento (100%).
- e.) En el supuesto de enfermedad que supere los dos meses ininterrumpidos de baja, la Empresa abonará al Trabajador en dicha situación, el Quince por ciento (15%) no percibido durante los días cuatro al veinte a que se refiere el apartado b.).
- f.) Para el caso de posteriores bajas, o sea, a partir de la segunda en el mismo año, el abono de los salarios correspondientes a los tres primeros días de baja quedará a criterio de la Dirección de la Empresa.

Los salarios a que se hace referencia en los apartados anteriores, son los que figuran como tales, para cada categoría, en el Anexo nº 1 de las Tablas de Retribuciones.

Requisitos a los que debe sujetarse el personal en situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad y accidente no laboral para tener derecho a percibir las prestaciones de la Empresa pactadas en el presente Artículo:

- a.) El personal en situación de baja por enfermedad o accidente, no podrá asistir a espectáculos públicos, ni permanecer en cafeterías, bares, etc.
- b.) No podrá estar fuera de su domicilio antes de las nueve de la mañana, ni después de las ocho treinta de la tarde.
- c.) No podrá cambiar de residencia, sin previa autorización de la Empresa.
- d.) Deberá comunicar a la Empresa dos horas antes del comienzo de su jornada o servicio, su situación de enfermedad o accidente, y presentar a la misma el parte oficial de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicho parte le fuera entregado por el Facultativo correspondiente.

Si algún Trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente entiende que debe quedar excluido de las normas antes citadas, deberá solicitar dicha exclusión de la Jefatura de Personal, la cual decidirá sobre la conveniencia o no de la exclusión pedida.

El incumplimiento de estas normas, independientemente de que pueda suponer falta laboral, dará lugar a que el Trabajador deje de percibir el complemento establecido más arriba, durante el tiempo que continúe en dicha situación de baja por enfermedad o accidente.

De igual manera, en aquellos casos en que pueda colegirse por actos o conductas determinadas la intención de crear o prolongar la situación de baja, la Dirección de la Empresa podrá suprimir el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social o Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, sin más requisito que la ratificación de esta decisión por los Representantes de los Trabajadores que formen parte de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de la aplicación preferente y con carácter esencial del párrafo e.) de este mismo Artículo.

Para los casos de baja por enfermedad y accidente, la Empresa se reserva la facultad de poder exigir a los Trabajadores afectados, se sometan al reconocimiento del Facultativo que determine la Dirección.

El diagnóstico de este Facultativo respecto a la continuación o no de la baja, será determinante en orden al abono del complemento contemplado.

Artículo 20º - MODIFICACION DE SALARIOS EN BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Cuando algún Trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente, le afectarán las subidas o revisiones salariales que se realicen durante el tiempo que el mismo permanezca en esta situación.

Se excluye de esta garantía a aquellos Trabajadores que, de acuerdo con el Artículo anterior, hayan dejado de percibir el complemento que, en el mismo se establece.

Artículo 21º - NATURALEZA Y FORMA DEL PAGO DE LOS DEVENGOS

Todas las cantidades que se establecen en este Convenio son brutas, debiendo deducir de las mismas las cuotas de la Seguridad Social e Impuestos, a cargo de los Trabajadores.

La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones mensuales y anticipos a cuenta de las mismas, mediante cheque o transferencia a través de Entidad Bancaria o de Ahorro. Si la modalidad de pago utilizada fuera de cheque bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del Trabajador.

El comprobante de la transferencia bancaria será prueba válida del pago.

Se acuerda utilizar como recibo de salarios el modelo cuya fotocopia se une a este Convenio como Anexo nº 5, el cual, por razones de confidencialidad, no precisa devolverse firmado.

Artículo 22º - VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa, disfrutará anualmente de Treinta días naturales de vacaciones.

Cuando se trate de Trabajadores que hayan ingresado en el transcurso del año, disfrutarán, dentro de dicho año, la parte proporcional calculada hasta el treinta y uno de Diciembre.

A petición de la representación de los Trabajadores, se acuerda que el disfrute de vacaciones se efectúe en dos periodos de 15 días cada uno de ellos, uno durante el primer semestre y otro durante el segundo semestre del año, de acuerdo con el calendario de turnos:

- 1 al 15 de Enero y 1 al 15 de Julio
- 16 al 30 de Enero y 16 al 30 de Julio
- 31 de Enero al 14 de Febrero y 1 al 15 de Agosto
- 15 al 29 de Febrero ó 1 de Marzo y 16 al 30 de Agosto
- 2 al 16 de Marzo y 1 al 15 de Septiembre
- 17 al 31 de Marzo y 16 al 30 de Septiembre
- 1 al 15 de Abril y 1 al 15 de Octubre
- 16 al 30 de Abril y 16 al 30 de Octubre
- 1 al 15 de Mayo y 1 al 15 de Noviembre
- 16 al 30 de Mayo y 17 al 31 de Diciembre
- 1 al 15 de Junio y 1 al 15 de Diciembre
- 16 al 30 de Junio y 16 al 30 de Noviembre

La Empresa establecerá anualmente la composición de los grupos de Trabajadores a efectos de vacaciones, el Calendario de fechas y turnos para cada grupo y el número de personas que tomarán sus vacaciones en cada turno.

Dentro de cada grupo de Trabajadores a efectos de vacaciones, la elección de fechas de las mismas será de forma rotativa a partir de un orden de prelación establecido por la antigüedad en la Empresa, que servirá para el año siguiente y en cuya escala la rotación del orden de prelación se realizará de cinco en cinco puestos.

El Comité de Empresa establecerá, dentro de cada grupo, a efectos de vacaciones el orden de prioridad en la elección de fechas.

El cómputo de días de vacaciones se realizará desde el primero al último día, ambos inclusive, de cada turno de los fijados anteriormente.

Artículo 23º - RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa establecerá a su cargo, los medios adecuados para que sus Trabajadores sean reconocidos médicamente al menos una vez al año, y en sus centros de trabajo o en su domicilio habitual. Caso de efectuarse este reconocimiento fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en el mismo no será retribuido.

La Empresa se compromete a poner en conocimiento de los Trabajadores el resultado médico en el plazo de un mes de conocidos dichos resultados.

Artículo 24º - SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Independientemente de la afiliación a la Seguridad Social y Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la Empresa se compromete a asegurar a su personal con un seguro de vida y otro de accidente, a cargo exclusivo de la Empresa. Los capitales a asegurar serán:

	<u>Seguro de Vida</u>	<u>Seguro Accidentes</u>
- Por Muerte	2.125.000,- Pts.	4.250.000,- Pts.
- Por Invalidez Absoluta total para toda ocupación	2.125.000,- Pts.	5.750.000,- Pts.

En caso de indemnización por siniestro, los capitales no serían acumulables.

Los riesgos y capitales indicados entrarán en vigor a partir de la aceptación de los mismos por la Compañía aseguradora.

Tanto los aumentos de capitales como los riesgos garantizados, no incluyen los casos que, actualmente, puedan estar en curso o tramitación.

En el supuesto de que se tuviera que hacer ingreso a cuenta de I.R.P.F. por las primas de estos seguros, dichos ingresos a cuenta se deducirán a los interesados en el correspondiente recibo de salarios.

Artículo 25º - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

El personal que se desplace de su centro o zona de trabajo por causas del servicio, tendrá derecho al percibo de una indemnización por los gastos que se le originen (Dietas).

La dieta completa que se devengará cuando la realización de un servicio obligue al Trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su domicilio habitual, será de MIL OCHOCIENTAS PESETAS (1.800,- Ptas.) diarias, más hotel, reservado por la Empresa.

En aquellos casos de destacamento (entendiéndose por tal, aquel que obligue al Trabajador a comer o cenar fuera de su residencia), se abonará, como media dieta, la cantidad de MIL CIEN PESETAS (1.100,- Ptas.).

En aquellos casos en que el Empleado que ocupando un puesto de trabajo en el que al término de su jornada tenga que ser relevado y haya de prolongar la misma al finalizar el turno de mañana o de tarde durante más de una hora por no haber llegado su correspondiente relevo, percibirá la media dieta de comida o cena establecida en el párrafo anterior.

Cuando los desplazamientos por cuenta del servicio se realicen en coche propiedad del Trabajador, se abonará por kilómetro recorrido entre distintos Centros de Trabajo, la cantidad de Veintiocho Pesetas (28,- Ptas.)

Para el desplazamiento que se efectúe en coche propiedad del Trabajador, dentro del propio Centro de Trabajo por causas del servicio, se abonarán a razón de Catorce Pesetas (14,- Ptas.) el kilómetro, y las normas a aplicar serán las siguientes:

- a.) Si una vez iniciado el trabajo en una Estación, el Trabajador debe desplazarse a cualquier otra dependencia para continuar su servicio, se le abonarán los kilómetros recorridos al precio indicado.
- b.) Si por necesidades del servicio un Trabajador debe realizar toda su jornada en una dependencia del mismo Centro de Trabajo pero distinto a aquél en el que habitualmente desempeña su cometido, únicamente se abonarán los desplazamientos que se incluyen en las normas siguientes:

Centro Nº 1

Siempre que el desplazamiento se efectúe desde la Estación de Briviesca hasta la de Castañares o Rubena, o viceversa, se abonará la distancia que medie entre la Estación de origen y la de destino.

Centro Nº 2

En los desplazamientos que se realicen desde la Estación de Pancorbo a las de Miranda, Intercambiador o Armiñón, o viceversa, se abonarán los kilómetros recorridos entre la Estación de origen y la de destino, excepto en aquellos casos en que, por una reestructuración de la plantilla del Centro de Trabajo, se destine a algún trabajador a cualquiera de las dependencias comprendidas en su propio Centro, para hacerse cargo de un puesto de trabajo con carácter habitual.

En ambos Centros, cuando el desplazamiento suponga un acercamiento del Trabajador a su domicilio habitual, no se abonará kilometraje.

Artículo 26º - PRESTAMOS

La Empresa concederá préstamos a sus Empleados con antigüedad mínima de Un Año, para la adquisición de vehículo o vivienda, en las siguientes condiciones:

Vehículo:

En caso de necesidad de adquisición de primer vehículo, la Empresa concederá préstamos con arreglo a las estipulaciones siguientes:

- 1ª.) El importe máximo del préstamo no podrá exceder del 65% del valor del vehículo, con un tope máximo de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 Ptas.).
- 2ª.) El plazo máximo de amortización será de tres años. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al periodo indicado.
- 3ª.) El interés anual devengado será el que en el momento de la concesión, establezca la Ley General de Presupuestos del Estado.
- 4ª.) El importe máximo global de préstamos por este concepto en ningún caso podrá superar la cifra de CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000 Ptas.).

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

- 5ª.) La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en reconocimiento de deuda en documento público o reconocimiento de deuda en documento privado y seguro a todo riesgo del vehículo que se adquiriera.

Vivienda:

En caso de necesidad, debidamente acreditada, de adquisición de primera vivienda, se concederán préstamos bajo las siguientes condiciones:

- 1ª.) El importe máximo del préstamo no podrá superar el MILLON DE PESETAS (1.000.000 Ptas.).
- 2ª.) El plazo máximo de amortización será de ocho años. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al periodo indicado.
- 3ª.) El interés anual devengado será el que, en el momento de la concesión, establezca la Ley General de Presupuestos del Estado.
- 4ª.) El importe máximo global de préstamos por este concepto, en ningún caso podrá superar la cifra de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 Ptas.).

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

- 5ª.) La garantía del préstamo será a cargo del Prestatario y consistirá en el reconocimiento de deuda en documento público.

Artículo 27º - FONDO SOCIAL

Al objeto de constituir un Fondo Social para ayuda de estudios del personal incluido en el Convenio, y sus hijos, la Empresa aportará una cantidad igual a la que entreguen los Trabajadores, dejando la administración de dicho Fondo a los Representantes de estos mismos.

La aportación de los Trabajadores será de Doscientas Catorce Pesetas (214,- Ptas.) mensuales, y se deducirá de la Nómina de cada mes, incluso en las Gratificaciones de Verano y Navidad.

La aplicación de este Fondo Social quedará fijada en un reglamento que regule su funcionamiento y en cuya redacción intervendrán tanto los Trabajadores como la Empresa.

Artículo 28º - PASES PARA UTILIZACION DE LA AUTOPISTA

Todos los Trabajadores de la Empresa incluidos en el presente Convenio, tendrán derecho a realizar ocho viajes mensuales con carácter gratuito por la Autopista.

La Empresa podrá autorizar la ampliación del número de viajes gratuitos cuando se justifique debidamente la necesidad de los mismos.

Caso de extinción de la relación laboral y previamente al cobro de la liquidación correspondiente, deberá devolverse la tarjeta facilitada para la realización de los viajes gratuitos.

Cuando, por razones de incorporación al trabajo, se requiera la utilización de la Autopista por cualquier acogido a este Convenio, el peaje será gratuito para aquellos recorridos comprendidos entre el domicilio habitual y el lugar donde desarrolle sus funciones laborales. La Empresa dictará las normas oportunas a tal fin.

Artículo 29º - GARANTIAS SINDICALES

En tanto en cuanto no se promulgue una normativa legal de obligado cumplimiento para Patronales y Centrales Sindicales, sobre acción sindical en la Empresa, las garantías sindicales para los Representantes de los Trabajadores serán aquellas que están reguladas por las disposiciones actualmente vigentes.

Artículo 30 - LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El Trabajador puede faltar al trabajo, avisando con la mayor antelación posible y debiendo justificar documentalmente el motivo, siendo retribuidas estas ausencias, en los siguientes casos:

- a.) Por contraer matrimonio: Quince días naturales.
- b.) Por alumbramiento de esposa: Tres días naturales, pudiendo desglosarse en dos y uno para el bautizo.
- c.) Por muerte u hospitalización del cónyuge, hijos o padres (entendiendo como hospitalización el ingreso en un Centro Hospitalario con ocupación de cama, con exclusión, por tanto, de la consulta externa hospitalaria): Tres días naturales.
En el supuesto de que la hospitalización dure menos de Tres días, la licencia se limitará al tiempo de hospitalización.
- d.) Por enfermedad grave, muerte u hospitalización de abuelos, nietos o hermanos (entendiendo como hospitalización el ingreso en un Centro Hospitalario con ocupación de cama, con exclusión, por tanto, de la consulta externa hospitalaria): Dos días naturales.
En el supuesto de que la hospitalización sea de Un sólo día, la licencia se limitará a este día únicamente.

- e.) Por matrimonio de hijos, hermanos y nietos: Un día natural.
- f.) Por comunión de un hijo: Un día natural, cuando se celebre en día de trabajo de los padres.
- g.) Por traslado de domicilio habitual: Un día natural.
- h.) Por consulta médica: El tiempo necesario.
- i.) Por el tiempo imprescindible para cumplir con un deber de carácter público inexcusable.

- j.) Por exámenes del Trabajador para la obtención de un título oficial, de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones vigentes, mediante la exhibición de los justificantes acreditativos de matrícula y presentación a exámenes.

- k.) En los casos c, d y e, el permiso podrá ampliarse a Tres días naturales más, a juicio de la Empresa, en función de las circunstancias personales del Trabajador.

Si algún Trabajador consiguiera ampliar el permiso de los casos c, d y e, falseando la información facilitada a la Empresa, o destinando los días de ampliación del permiso a fines diferentes de los originalmente perseguidos por la concesión del mismo, no podrá optar a esta ampliación en circunstancias similares que se le puedan presentar en el futuro.

Artículo 31º - TRASLADOS FORZOSOS

Se considerará como tal la adscripción definitiva del Trabajador a un centro o zona de trabajo de la Empresa, distinto del habitual en que venía prestando sus servicios, y que exija cambio de residencia para efectuar su prestación laboral.

Los traslados se producirán de acuerdo con la Ley en lo que a designación del personal afectado se refiere, el Comité de Empresa podrá, si lo estima oportuno, proponer a la Empresa soluciones alternativas.

La Empresa abonará los gastos del viaje del Empleado y familiares a su cargo, y el transporte de muebles y enseres.

En concepto de indemnización, como compensación por la posible diferencia del alquiler de vivienda y cualquier otro gasto que pudiera originarse al Trabajador como consecuencia del traslado, se abonará al Empleado trasladado una cantidad igual a la suma de:

- Treinta por ciento sobre las primeras 150.000,- Ptas. de retribución anual.
- Veinte por ciento sobre las segundas 150.000,- Ptas. de retribución anual.
- Diez por ciento sobre lo que exceda de 300.000,- Ptas. de retribución anual.

Tanto en desplazamientos como en traslados, la Empresa no vendrá obligada al pago de dietas, indemnización, ni gastos anteriormente indicados cuando la movilidad del personal sea a petición del Trabajador.

No quedan comprendidos en este Artículo aquellos traslados forzosos motivados por sanción.

Artículo 32º - PRENDAS DE TRABAJO

Son prendas de trabajo aquellas que el productor debe emplear, bien para una correcta presentación ante los usuarios de la Autopista, bien para la realización de los cometidos propios de su labor en todas o en algunas circunstancias.

La Empresa sufragará a su costa la adquisición, confección y renovación de las prendas de trabajo, cuya limpieza y conservación en condiciones de uso será responsabilidad del Trabajador.

El uso de la prenda de trabajo será limitado exclusivamente dentro de las dependencias de la Empresa, y su empleo fuera de ella se considerará como falta leve o menos grave, susceptible de sanción, excepto cuando sea por motivo o consecuencia de su trabajo.

Las prendas específicas de cada puesto de trabajo y el equipo inicial que se facilita serán determinados por la Empresa. La reposición se efectuará cuando se considere necesario a juicio de la Empresa.

Los Trabajadores que cesen por cualquier causa al servicio de la Empresa, deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les hayan facilitado.

Artículo 33º - RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Cuando un Trabajador sea sancionado por la Autoridad correspondiente y como consecuencia de infracción o infracciones de tráfico con la retirada del Carnet de Conducir durante un periodo no superior a tres meses, la Empresa lo mantendrá en activo durante dicho periodo en el puesto de trabajo que mejor se adapte a las condiciones del Empleado, renunciando, por consiguiente, a la facultad de rescisión del Contrato Laboral.

En el supuesto de que a un Trabajador le sea retirado por segunda vez el Carnet de Conducir en un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la primera sanción, y siempre que la nueva sanción suponga la retirada del Carnet de Conducir por plazo no superior a tres meses, la Empresa podrá suspender de empleo y sueldo a dicho Trabajador durante el tiempo en que éste permanezca sin el repetido Carnet de Conducir.

Artículo 34º - DEFINICIONES DE PUESTOS DE TRABAJO**Jefe de Estación**

Es el responsable de la organización, personal, recaudación y relaciones con el usuario en los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo, que se le asignen.

Dentro de sus funciones cabe distinguir:

- Formación de nuevo personal.
- Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.

- Organizar los turnos de trabajo de los Cobradores de Peaje.
- Responsabilizarse de los cambios de moneda.
- Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones de su zona.
- Adoptar las medidas necesarias para lograr la necesaria fluidez en el tráfico.
- Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan en su zona de trabajo.
- En caso de necesidad del servicio, proceder a la apertura y cierre de vías, recaudación del importe del peaje y operaciones consiguientes.
- Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo, en los plazos y forma previstos.

Encargado de Mantenimiento

Es el que, con mando directo sobre los Operarios de Mantenimiento, y a las órdenes del Jefe de Area, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización de los servicios, indicando a sus subordinados la forma de efectuar cuantos trabajos les ordene.

Cabe distinguir, como primordiales, los funcionamientos siguientes:

- Organizar los turnos de trabajo del personal en jornada continuada.
- Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.
- Distribuir y supervisar los distintos trabajos a realizar, así como su correcta ejecución.
- Vigilar el cumplimiento, por parte de los Operarios a sus órdenes, de las normas de seguridad e higiene.
- Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones a su cargo.
- En caso de necesidad, adoptar las medidas adecuadas tendentes a la seguridad del tráfico.
- Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan y que afecten a su cometido.
- Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo, en los plazos y forma previstos.

Cobrador de Peaje de 1º

Realizará habitualmente todas las funciones propias del Cobrador de Peaje, y sustituirá, en caso de ausencia, y sólo cuando sea necesario, a los Jefes de Estación en todas aquellas situaciones de carácter general que incidan sobre el funcionamiento de los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo que se le asignen

Con carácter primordial, se citan las siguientes:

- Distribución del tráfico y del personal según incidencias (fuera de cuadrantes).
- Resolver los problemas relativos a los cambios de moneda en las Estaciones a él asignadas, bien con los fondos que le han sido facilitados a tal efecto, o bien recurriendo a su superior inmediato en caso de agotarse aquéllos.
- En caso de emergencia, organización del tráfico en cuanto a apertura o cierre de vías y señalización correspondiente.
- Consultar al personal superior, en casos anormales o no previsibles.

Cobrador de Peaje

Es el Empleado dedicado a la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia y recuento, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesarios para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar dicha misión, deberá seguir las normas de trabajo que le faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los dispositivos que contienen las vías y las operaciones que deban efectuarse.

El Cobrador de Peaje actuará bien en Estaciones en que se requiera el trabajo de un solo Cobrador, o en aquéllas en que sea preciso el trabajo de varios, prestando sus servicios en Estaciones con cualquier sistema de peaje, en la entrada o salida de vehículos o ambas a la vez, con procedimiento de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas aquellas operaciones que sean necesarias para que los elementos contenidos, tanto en las vías como en la Estación, presten su función correctamente. Es decir, todo aquello que debe realizarse, ya sea en las vías, en la explanada de la Estación o en el propio edificio de la misma, encaminado a conseguir un perfecto servicio.

A título orientativo, y por ser las más usuales, se citan: encendido y apagado del alumbrado de la Estación y sus anexos, cambio de cofres en las vías automáticas, colocación de señales y entrega de información dirigida al tráfico, según las circunstancias y órdenes recibidas, cambio de los dispositivos de tráfico cuando a ello sea requerido o sea necesario para el buen funcionamiento de la Estación o de la circulación en la Autopista, comunicaciones, atender el Servicio de Comunicaciones (postes de S.O.S., teléfonos de servicio interior y exterior, emisora, etc.), siguiendo las instrucciones que tanto respecto al Servicio de Comunicaciones, como a la cumplimentación de la documentación correspondiente, reciba de sus superiores, etc.

Forma, además, parte de su función el trato adecuado al usuario de la Autopista, al que deberá presentarse con la máxima pulcritud, aseo y corrección, dando las informaciones que sean requeridas y que se refieran a las necesidades que sobre la circulación por la Autopista pueda tener el usuario, así como atender las reclamaciones que puedan presentarse, ya sea resolviéndolas verbalmente o bien facilitándole el libro de reclamaciones, según el procedimiento establecido.

Estará obligado a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía detectada en la maquinaria de peaje, así como cualquier otra no contemplada en la presente descripción, según normas establecidas.

Asimismo, el Cobrador de peaje dedicado también a la custodia y transporte de las recaudaciones puede ser destinado a una función denominada "Correo", comprensiva de la recogida, transporte y reparto de documentación y recaudación entre Estaciones de Peaje y Areas de Mantenimiento y otros centros de la Concesionaria o entidades que se le indiquen.

La ocupación de uno u otro de dichos puestos de trabajo no constituirá derecho adquirido, pudiendo ser destinado por la Empresa a uno u otro, sin más requisito que la previa notificación con antelación de siete días.

La circunstancia de desarrollar una actividad común a la de un conjunto de Empresas entre sí relacionadas y conexas, podrá obligar al Empleado a la práctica de la misma dentro de zonas o centros de trabajo de cualquiera de ellas, sin que ello pueda representar obstáculo alguno en el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni, por parte de la Empresa, alteración de lo establecido en materia de traslados o cesiones de servicios no regulados convenientemente.

Aún cuando la función principal queda definida, ello no implica, en repetidos intervalos dentro de la jornada diaria, una saturación del tiempo de servicio por lo que sin menoscabo de las labores propias de Cobrador de Peaje, el Empleado se responsabiliza y acepta la realización de otros menesteres relacionados con su puesto de trabajo y que pueden referirse al estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad, colaboración con los servicios de operación y mantenimiento, etc.

Jefe de Equipo de Mantenimiento, Conservación y Operación

Es el Oficial de Oficio que, a las órdenes directas del Encargado, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado por un número de cuatro a diez Oficiales de Oficio y Ayudantes de Oficio que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común.

Oficial de Mantenimiento, Conservación y Operación

Es el Trabajador que, con dominio de un oficio y en posesión de permiso de conducir de clase "C", realiza las labores inherentes al mantenimiento, conservación y operación necesarias para el buen funcionamiento de la Autopista y sus instalaciones, además de las propias de su oficio.

Entre sus principales cometidos se destacan:

- 1º.) Mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y pintura de la Autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, dependencias y cuanto se relaciona con la Autopista, utilizando las máquinas y elementos necesarios.
- 2º.) Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros.
- 3º.) Señalización y orientación del tráfico cuando las necesidades lo requieren.
- 4º.) Asistencia que pueda precisar el usuario o su vehículo, de acuerdo con las normas establecidas por la Empresa.
- 5º.) Retirada de la nieve y rociado de fundentes utilizando la maquinaria adecuada, cuando las necesidades lo exijan.

Peón Especialista

Es el Trabajador que, sin necesitar conocimiento especial, aporta su esfuerzo, atención y habilidad en los trabajos propios para la conservación, mantenimiento y operación que se le asignen. La necesidad de desplazamiento, motivada por la extensión de la zona donde sus servicios son precisados, requiere poseer permiso de la clase "B" para conducir vehículos automóviles, los cuales habrá de utilizar cuando las necesidades de trabajo lo exijan.

Peón

Es el Trabajador que para realizar las tareas encomendadas, referentes a mantenimiento, conservación y operación, utiliza principalmente el esfuerzo físico, con ayuda de útiles y herramientas elementales.

Operario de Comunicaciones

Es el Empleado que tiene como funciones la recepción y transmisión de datos y llamadas a través de la red de comunicaciones de que disponga, y la colaboración por estos medios de comunicación, con los servicios de ayuda. Recogidas las peticiones de auxilio, avisará al personal de los correspondientes servicios y conectará con su Jefe inmediato cuando las circunstancias así lo requieran.

Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique.

Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

Artículo 35 - FALTAS

Definición y clasificación de las Faltas

Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo y, en especial, por las tipificadas en el presente texto.

Toda falta cometida por un Trabajador se clasificará en razón de su importancia, trascendencia o malicia, en Leve, Menos Grave, Grave y Muy Grave.

Circunstancias concurrentes y agravantes

Las faltas se graduarán a tenor de las circunstancias que en su comisión concurran. Se juzgarán con mayor rigor las faltas cometidas por personal con responsabilidad reconocida, o cuya función específica fuese la de vigilancia, supervisión, etc.

Serán considerados como aspectos básicos determinantes de la calificación de éstas, los siguientes: la reincidencia, reiteración, indisciplina o desobediencia, la malicia, la imprudencia, el escándalo, así como los daños y perjuicios que de su comisión puedan derivarse, etc.

A los efectos de determinación de la responsabilidad, se considerará que existe reiteración cuando el Trabajador hubiese ya sido sancionado anteriormente por otra falta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior, aunque de distinta índole. Se estimará que existe reincidencia cuando al cometer una falta, el Trabajador hubiese sido sancionado anteriormente por otra u otras faltas de la misma índole y de gravedad igual o diversa.

Garantías Procesales

Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el presente texto por comisión de faltas menos graves, grave o muy grave, incluida el despido, no se requerirá más requisito formal que la comunicación por escrito al Trabajador, haciendo constancia de los hechos que lo motivan y de la fecha de sus efectos.

FALTAS LEVES Y MENOS GRAVES

Se considerarán Faltas Leves o Menos Graves, según las circunstancias que concurran en su comisión y a tenor de los perjuicios causados a la Empresa, las siguientes:

- La no comunicación, con la antelación debida, de las faltas al trabajo o retrasos en su incorporación por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- De una a cinco faltas de puntualidad, sin justificación razonable, en el plazo de un mes.
- Faltar un día al mes, sin justificar.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- Entrar en los locales de trabajo sin la autorización debida y dentro de las horas no comprendidas en la jornada.
- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, tan pronto como éstos se produzcan.
- Entregarse a la lectura en las horas de trabajo.
- Falta de atención y diligencia con el usuario.
- No avisar al Jefe inmediato de los defectos y anomalías del material o de la necesidad de éste para proseguir el trabajo. Si el hecho no denunciado pudiera originar daño de gran importancia, se considerará como Falta Grave.
- El deterioro o desperfectos ocasionados por negligencia o mala fe de los avisos puestos en los tableros de anuncios.
- Pequeños descuidos en la conservación o negligencia en el trato de herramientas, máquinas y materiales, locales y documentos.
- Las faltas leves de consideración a los compañeros y superiores.
- Ineficacia o negligencia leve en la realización de los deberes, funciones o misiones encomendadas.
- No avisar a quien corresponda de cualquier accidente por leve que sea, ocurrido en el curso del trabajo, que si implicare perjuicio notorio para la Empresa o el usuario, podrá ser considerado como Falta Grave.
- Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

FALTAS GRAVES

Se consideran Faltas Graves:

- Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
- Faltar dos días al trabajo durante un mes, injustificadamente.
- Las discusiones sobre asuntos de cualquier índole que produjeran notorio escándalo y repercutan gravemente en la buena marcha de los servicios.
- Embriaguez ocasional.
- Simular la presencia de otro Trabajador, firmando o fichando por él.

- La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes y acuerdos de los superiores en materia de trabajo.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- El abandono del trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicio de consideración a la Empresa, o fuera causa de riesgo de accidente para sus compañeros.
- El quebranto o violación de secretos o de cuestiones de reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.
- Las faltas de consideración respecto a los subordinados siempre que se empleen expresiones violentas, groseras y despectivas. En el supuesto de que llegue a implicar malos tratos de obra a los inferiores, o abuso de autoridad manifiesta, será considerado como Falta Muy Grave.
- Ofender de palabra o amenazar a los compañeros.
- Introducir en las dependencias de trabajo bebidas alcohólicas o instrumentos peligrosos.
- Dormirse durante las horas de prestación de la actividad laboral.
- Ejecutar, durante la jornada, trabajo que no fuese el encomendado por la Empresa, y utilizar para fines propios instalaciones, servicios o instrumentos de éstas, si no media autorización.
- Alejarse del puesto donde se presta servicio en el periodo de tiempo señalado para el relevo y antes de que llegue quien deba efectuar la correspondiente sustitución.
- Aconsejar o incitar al personal a que incumpla sus deberes, siempre que no se produzca alteración alguna de orden o no se consigan tales objetivos.
- Disminución voluntaria, aunque de forma no continuada, en el rendimiento normal del trabajo.
- Poner en el tablero de anuncios escritos no autorizados por quien corresponda.
- Tolerar a los subordinados que trabajen infringiendo las normas de seguridad.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de él.
- Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la seguridad e higiene en el trabajo.
- La imprudencia en acto de servicio, que si implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, podrá ser considerada como Falta Muy Grave.
- La falta de respeto y obediencia a los superiores o a los Reglamentos de trabajo.
- Falta de consideración con los usuarios y, en general, con personal que tenga relación con el servicio encomendado al Empleado.
- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de cargo o divulgación no autorizada de datos de la Empresa que se conozcan por la intervención del Trabajador en procesos de trabajos en donde se tenga acceso a los mismos.
- Causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la Empresa.
- La negativa a realizar actos o tareas distintas de las normales del puesto por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas leves o menos graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.
- Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriormente citadas.

FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas Muy Graves:

- El colocar en grave riesgo de accidente a un compañero o usuario u ocasionar peligro de avería, desperfecto o pérdida de cualquier instalación o material propiedad de la Empresa, por imprudencia estando de servicio.
- No contestar a las solicitudes o reclamaciones por radio.
- No acudir o negarse a hacer horas extraordinarias, en situaciones de emergencia.
- No seguir las normas de seguridad propias de cada puesto de trabajo.
- Negarse al tratamiento de enfermedades contagiosas.
- Falsificar los datos de seguimiento y control.
- Permitir o no comunicar la comisión de fraude, robo y otras faltas calificadas como de Muy Graves.
- Favoritismos por parte de los superiores en materias que impliquen postergación del resto de los subordinados.
- Las faltas de fidelidad en cuanto a los secretos relativos a la gestión de la Empresa.

- Falslear los documentos que en cualquier momento pueda exigir la Empresa.
- La suplantación de personalidad.
- La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito.
- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de treinta días.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- El hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona que se encuentre por cualquier circunstancia, dentro de las dependencias de la misma.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozor o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación de la Empresa.
- Condena judicial por delito de robo, estafa, hurto o malversación, cometida fuera de la Empresa, encontrándose adscrito a ella, o por cualquier otra condena por delitos contra la propiedad.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al Trabajador.
- La embriaguez habitual, ingerir drogas o encontrarse bajo los efectos de las mismas durante el trabajo.
- Faltar al trabajo durante cinco días sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.
- La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
- La insubordinación.
- Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración al Empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a sus representantes, o a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados y, muy especialmente, a los usuarios.
- La negligencia o imprudencia inexcusables.
- El abandono de trabajo en puesto de responsabilidad.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- La falta maliciosa de comunicación de los cambios experimentados en la familia, a efectos de proseguir la percepción de asignaciones por parte del Plus Familiar, Seguros Sociales, etc.
- Utilización por otras personas distintas a las autorizadas de los pases concedidos por la Empresa a efectos de utilización y circulación por la Autopista de su personal.
- Conducción de vehículos de la Empresa sin poseer la licencia correspondiente.
- Prolongar indebidamente la curación de las lesiones sufridas en accidente de trabajo.
- No cumplir las prescripciones médicas establecidas, Pas personas accidentadas.
- El abuso de autoridad en cualquiera de sus casos.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.
- La indisciplina o desobediencia a las órdenes emanadas de los superiores o de la Dirección de la Empresa, o a los Reglamentos de trabajo dictados con arreglo a las Leyes, si implicare quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivaran perjuicios notorios para la Empresa.
- La participación activa en huelga ilegal o en cualquier otra falta de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.
- La negativa durante una huelga a la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuera precisa para la ulterior reanudación de las tareas de la Empresa.
- Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.
- Toda comisión de falta calificada como Grave anteriormente, y que por las especiales circunstancias que concurran para un caso concreto, o por la gravedad de los daños y perjuicios causados a los intereses de la Empresa, deba ser considerada como de gravedad máxima a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.
- Y cualesquiera otras infracciones a los deberes de conducta o labores del Trabajador que tengan análoga naturaleza con las anteriores.

CLASES DE SANCIONES

Las **Faltas Leves** se podrán sancionar con:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

Las **Faltas Menos Graves** se sancionarán con:

- Traslado de destino, que no suponga cambio de residencia.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días.

Las **Faltas Graves** podrán sancionarse con:

- Traslado de puesto de trabajo que implique cambio de residencia.
- Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes.
- Postergación para el ascenso.

Las **Faltas Muy Graves** podrán sancionarse con:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
- Inhabilitación definitiva para ascender de categoría.
- Despido.

Prescripción de las Faltas

Las faltas Leves y Menos Graves prescribirán a los diez días, las Graves a los veinte días y las Muy Graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Como excepción a lo dicho en el punto anterior, la deslealtad o el abuso de confianza prescribirá a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

Artículo 36º - DESPIDO OBJETIVO

Además de por causa de comisión de faltas calificadas como Muy Graves, y cuya relación ha quedado expuesta anteriormente, la Empresa podrá resolver la relación contractual con cualquiera de sus Trabajadores adscritos a su servicio, en base a la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37º - PRODUCTIVIDAD, PAZ SOCIAL Y PLUS DE PRESENCIA

La Representación de los Trabajadores en la Comisión Negociadora, manifiesta que se compromete al mantenimiento de la paz social durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

A tal fin se abonará un Plus de presencia por día efectivamente trabajado en jornada completa, o por cada ocho horas efectivamente trabajadas, en el caso de los trabajadores que presten sus servicios en jornada irregular, de la cuantía siguiente:

- Jefe de Estación	227,-
- Cobrador de 1ª	182,-
- Encargado de Peaje	169,-
- Encargado de Mantenimiento	221,-
- Oficial de Oficio - Jefe de Equipo	182,-
- Oficial de Oficio	182,-
- Ayudante de Oficio	161,-
- Encargado de Mto. Maquinaria de Peaje	221,-
- Oficial 1ª electrónico de Maquinaria de Peaje	216,-
- Oficial 2ª electrónico de Maquinaria de Peaje	184,-
- Operario de Comunicaciones	161,-

El incremento para 1.995 será igual al I.P.C. de 1.994.

Este Plus se abonará en el mes siguiente a aquél en que se devengue.

Artículo 38º - CONFLICTOS COLECTIVOS

Dada la configuración como públicos de los servicios prestados por la Empresa, sin perjuicio de la obligada vinculación a las prescripciones establecidas con carácter general por la normativa ordinaria reguladora de la materia, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Con anterioridad a cualquier declaración de huelga, será preceptiva la constitución de una comisión paritaria, compuesta por tres Representantes de los Trabajadores afectados por el conflicto y tres Representantes de la Empresa, que deberá negociar, durante un periodo de tiempo no inferior a tres días, a fin de intentar la obtención de aquellas fórmulas más adecuadas para la solución del conflicto planteado. La aludida Comisión deberá constituirse a petición de cualquiera de las partes. El pacto que ponga fin a tal situación tendrá la misma fuerza vinculante que lo acordado en Convenio Colectivo.
- La fecha de comienzo de huelga deberá ser notificada por escrito a la Empresa y a la Autoridad Laboral, con una antelación mínima de quince.
- Los Representantes de los Trabajadores deberán dar a la huelga, antes de su iniciación, la necesaria publicidad, a fin de que sea conocida con suficiente antelación por los usuarios del servicio.
- Dada la obligación legal de funcionamiento ininterrumpido en la explotación de las Autopistas de Peaje, el Comité de huelga deberá garantizar durante todo el transcurso de la misma, la prestación de todos aquellos servicios necesarios para el mantenimiento de cada una de las instalaciones que constituyen la totalidad del complejo de explotación, en condiciones mínimas de funcionamiento exigidas para la seguridad de los usuarios, conservación de los locales, maquinaria e instalaciones y percepción por la Empresa Concesionaria del importe correspondiente al derecho de utilización por los usuarios de sus instalaciones. En todos los casos, corresponderá a la Empresa la designación de aquellos puestos de trabajo no susceptibles de abandono y de los Productores que deberán hacerse cargo de los mismos.

- En el supuesto de inobservancias de lo establecido en el párrafo anterior, la Empresa podrá sustituir a los huelguistas por Trabajadores no adscritos a la Empresa en el momento de iniciación de la huelga, a fin de cubrir los puestos de trabajo de inaplazable necesidad a tenor de los criterios antes expuestos.
- Toda huelga que se produzca contraviniendo algunas de las prescripciones señaladas, será considerada ilegal.

Artículo 39º - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

1º.) Se constituye el Comité de Seguridad e Higiene, con representación paritaria, el cual asume las competencias legales y funciones reguladas en la Ordenanza General y demás disposiciones legales vigentes, al objeto de velar por la adopción, mantenimiento y perfeccionamiento de una adecuada política de Seguridad e Higiene.

Este Comité estará formado por D. Santos Amigo y D. Fernando Lozano, en representación de los Trabajadores, y por D. Felipe Carretero y D. José Luis Iruarrizaga, en representación de la Empresa.

2º.) Podrá asistir a las reuniones el personal que por su función específica deba informar en alguno o algunos de los asuntos a tratar y sea convocado para ello.

3º.) El Comité se reunirá cuando sea necesario, a petición de cualquiera de las partes. Sus componentes serán citados con una antelación de cinco días, debiendo ser presentadas antes de dicho plazo las propuestas de los asuntos a tratar. Se exceptúan de los requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante. El acta de la reunión se hará llegar al Comité de Empresa y a la Dirección, procediéndose a la aplicación de los acuerdos tomados.

4º.) El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud y seguridad, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

5º.) El Comité de Seguridad e Higiene recibirá información periódica sobre:

- Accidentes laborales.
- Enfermedades profesionales.
- Resultados estadísticos de los reconocimientos médicos.

6º.) Se analizará, por parte del Comité, el estado de conservación e higiene de las instalaciones para el personal (vestuarios, aseos, botiquines, etc.).

7º.) Se promoverá la más completa formación en materia de seguridad e Higiene en el Trabajo del personal en general y en especial de los integrantes del Comité de Seguridad e Higiene, facilitando su asistencia a los cursos impartidos en estas materias.

Artículo 40º - REDUCCION DEL ABSENTISMO

Tras el compromiso de la Representación de los Trabajadores en orden a conseguir la máxima reducción del absentismo durante la vigencia del presente convenio, se acuerda que, si el porcentaje de horas no trabajadas por todos los conceptos, excepto accidente, respecto al número total de las horas normales trabajadas en el año 1.994, no supera el 4%, los trabajadores perciban mensualmente la cantidad que, para cada categoría, se fija en el Anexo nº 4.

Para 1.995 este incremento, también para el supuesto de que las horas anuales no trabajadas por todos los conceptos, excepto accidente, no superen el 4% de las horas normales trabajadas en el año, será del 1,25% de las retribuciones fijadas en el Anexo nº 1, pudiéndose establecer una cantidad mensual a cuenta del resultado final.

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA EL AÑO 1.994

CATEGORIAS	ESCA LON	SUELDO MENSUAL	GRATIF. VER. Y NAV	SUELDO ANUAL
JEFE DE ESTACION	A	220.327	220.327	3.084.573
	B	212.529	212.529	2.975.406
	C	202.987	202.987	2.841.822
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	A	216.350	216.350	3.028.903
	B	208.693	208.693	2.921.706
	C	199.322	199.322	2.790.513
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	216.350	216.350	3.028.903
	B	208.693	208.693	2.921.706
	C	199.322	199.322	2.790.513
COBRADOR DE PRIMERA	A	177.120	177.120	2.479.674
	B	170.852	170.852	2.391.922
	C	163.180	163.180	2.284.522
COBRADOR DE PEAJE	A	163.611	163.611	2.290.550
	B	157.820	157.820	2.209.479
	C	150.733	150.733	2.110.266
COBRADOR DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	140.897	140.897	1.972.553
	B	135.910	135.910	1.902.740
	C	129.808	129.808	1.817.307
OFICIAL DE 1º ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	210.404	210.404	2.945.658
	B	202.957	202.957	2.841.402
	C	193.845	193.845	2.713.832
OFICIAL DE 1º ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	181.194	181.194	2.536.721
	B	174.781	174.781	2.446.941
	C	166.933	166.933	2.337.063

CATEGORIAS	ESCA LON	SUELDO MENSUAL	GRATIF. VER. Y NAV	SUELDO ANUAL
OFICIAL DE 2º ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	193.083	193.083	2.703.167
	B	186.249	186.249	2.607.490
	C	177.888	177.888	2.490.425
OFICIAL DE 2º ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	166.277	166.277	2.327.876
	B	160.393	160.393	2.245.501
	C	153.190	153.190	2.144.665
JEFE DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO	A	182.983	182.983	2.561.760
	B	176.322	176.322	2.468.502
	C	168.583	168.583	2.360.160
OFICIAL DE 1º DE MANTENIMIENTO	A	176.490	176.490	2.470.864
	B	170.244	170.244	2.383.417
	C	162.600	162.600	2.276.393
OFICIAL DE 1º DE MANTENIMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	A	151.988	151.988	2.127.828
	B	146.609	146.609	2.052.523
	C	140.026	140.026	1.960.367
ATUDANTE DE OFICIO DE MANTENIM.	A	155.184	155.184	2.172.573
	B	149.691	149.691	2.095.674
	C	142.971	142.971	2.001.591
AYUDANTE DE OFICIO DE MANTENIM. EN PERIODO DE PRUEBA	A	133.640	133.640	1.870.963
	B	128.909	128.909	1.804.730
	C	123.122	123.122	1.723.701
OPERARIO DE COMUNICACIONES	A	156.717	156.717	2.194.032
	B	151.170	151.170	2.116.380
	C	144.383	144.383	2.021.355
OPERARIO DE COMUNICACIONES EN PERIODO DE PRUEBA	A	134.959	134.959	1.889.424
	B	130.183	130.183	1.822.567
	C	124.338	124.338	1.740.727

ANEXO Nº 2

PARTICIPACION EN BENEFICIOS 1.994

CATEGORIAS	ESCA LON	SUELDO MENSUAL
JEFE DE ESTACION	A	6.500
	B	6.381
	C	6.235
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	A	6.440
	B	6.323
	C	6.179
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	6.440
	B	6.323
	C	6.179
COBRADOR DE PRIMERA	A	5.838
	B	5.742
	C	5.624
COBRADOR DE PEAJE	A	5.630
	B	5.542
	C	5.432
COBRADOR DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	5.281
	B	5.205
	C	5.112
OFICIAL DE 1ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	6.348
	B	6.234
	C	6.094
OFICIAL DE 1ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	5.900
	B	5.801
	C	5.681
OFICIAL DE 2ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	6.083
	B	5.977
	C	5.849
OFICIAL DE 2ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	5.671
	B	5.581
	C	5.470
JEFE DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO	A	5.928
	B	5.826
	C	5.707
OFICIAL DE 1º DE MANTENIMIENTO	A	5.828
	B	5.732
	C	5.615
OFICIAL DE 1º DE MANTENIMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	A	5.452
	B	5.370
	C	5.268
ATUDANTE DE OFICIO DE MANTENIM.	A	5.501
	B	5.416
	C	5.313

CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO MENSUAL
AYUDANTE DE OFICIO DE MANTENIM. EN PERIODO DE PRUEBA	A	5.170
	B	5.098
	C	5.009
OPERARIO DE COMUNICACIONES	A	5.525
	B	5.439
	C	5.335
OPERARIO DE COMUNICACIONES EN PERIODO DE PRUEBA	A	5.191
	B	5.117
	C	5.027

ANEXO N° 3

IMPORTE BRUTO HORAS EXTRAORDINARIAS — 1.994

CATEGORIAS	ESCALON	PESETAS
JEFE DE ESTACION	A	3.058
	B	2.950
	C	2.818
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	A	3.005
	B	2.898
	C	2.766
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	3.005
	B	2.898
	C	2.766
COBRADOR DE PRIMERA	A	2.686
	B	2.379
	C	2.273
COBRADOR DE PEAJE	A	2.281
	B	2.202
	C	2.102
COBRADOR DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	1.964
	B	1.895
	C	1.811
OFICIAL DE 1ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	2.923
	B	2.819
	C	2.693
OFICIAL DE 1ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	2.579
	B	2.487
	C	2.376
OFICIAL DE 2ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	2.686
	B	2.591
	C	2.474
OFICIAL DE 2ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	2.369
	B	2.286
	C	2.183
JEFE DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO	A	2.549
	B	2.458
	C	2.348
OFICIAL DE 1ª DE MANTENIMIENTO	A	2.459
	B	2.372
	C	2.266
OFICIAL DE 1ª DE MANTENIMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	A	2.171
	B	2.094
	C	2.001
AYUDANTE DE OFICIO DE MANTENIM.	A	2.166
	B	2.090
	C	1.995
AYUDANTE DE OFICIO DE MANTENIM. EN PERIODO DE PRUEBA	A	1.843
	B	1.777
	C	1.696
OPERARIO DE COMUNICACIONES	A	2.188
	B	2.110
	C	2.017
OPERARIO DE COMUNICACIONES EN PERIODO DE PRUEBA	A	1.886
	B	1.818
	C	1.737

ANEXO N° 4

REDUCCION DE ABSENTISMO

CATEGORIAS	ESCALON	PESETAS
JEFE DE ESTACION	A	2.767
	B	2.669
	C	2.550
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	A	2.717
	B	2.621
	C	2.504
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	2.717
	B	2.621
	C	2.504
COBRADOR DE PRIMERA	A	2.225
	B	2.146
	C	2.050
COBRADOR DE PEAJE	A	2.055
	B	1.982
	C	1.893
COBRADOR DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	1.770
	B	1.707
	C	1.630
OFICIAL DE 1ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	2.643
	B	2.549
	C	2.435
OFICIAL DE 1ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	2.276
	B	2.195
	C	2.097
OFICIAL DE 2ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE	A	2.425
	B	2.339
	C	2.234
OFICIAL DE 2ª ELECTRONICO DE MAQUINARIA DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	2.089
	B	2.015
	C	1.924
JEFE DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO	A	2.298
	B	2.215
	C	2.117
OFICIAL DE 1ª DE MANTENIMIENTO	A	2.217
	B	2.138
	C	2.042
OFICIAL DE 1ª DE MANTENIMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	A	1.909
	B	1.841
	C	1.759
AYUDANTE DE OFICIO DE MANTENIM.	A	1.949
	B	1.880
	C	1.796
AYUDANTE DE OFICIO DE MANTENIM. EN PERIODO DE PRUEBA	A	1.679
	B	1.619
	C	1.546
OPERARIO DE COMUNICACIONES	A	1.968
	B	1.899
	C	1.814
OPERARIO DE COMUNICACIONES EN PERIODO DE PRUEBA	A	1.695
	B	1.635
	C	1.562

6275. — 241.537

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Oficinas municipales en su horario al público.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Vid y Barrios, a 14 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Joaquín Martín Aparicio.

7035. — 3.000

Ayuntamiento de Abajas

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Abajas, a 17 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Carlos Delgado Cuevas.

7099. — 3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Abajas, a 22 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Carlos Delgado Cuevas.

7261. — 3.000

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En La Vid de Bureba, a 19 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7095. — 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1 de septiembre de 1994 relativo a la aprobación del proyecto técnico de construcción de consultorio médico en Sotopalacios, se procede a la corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

«Presupuesto de ejecución, 6.330.482 pesetas».

Debe decir:

«Presupuesto total de ejecución, 6.328.699 pesetas».

Sotopalacios, a 2 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

7267. — 3.000

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Aprobada por esta Corporación Municipal la memoria valorada de pavimentación de calles, redactada por el Arquitecto Técnico don Gerardo González Rincón, por un importe de (1.700.000 ptas.), un millón setecientos mil pesetas, queda expuesta al público por espacio de 15 días, en las dependencias de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinada y, si procede, presentar las oportunas reclamaciones, en horas de oficina.

Coruña del Conde, 23 de septiembre de 1994. — El Alcalde, E. García.

7290. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos a continuación se relacionan:

- L. O. núm. 0000.000.119643.7, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.133750.2, Of. Principal.
- L. O. núm. 0011.000.012515.2, Of. Urbana 2.
- L. O. núm. 0013.000.010904.6, Of. Urbana 4.
- L. O. núm. 0013.000.019374.3, Of. Urbana 4.
- L. O. núm. 0013.000.019553.2, Of. Urbana 4.
- L. O. núm. 0080.000.004586.8, Of. Urbana 6.
- L. O. núm. 0080.000.009658.0, Of. Urbana 6.
- L. O. núm. 0098.000.000776.1, Of. Urbana 16.
- L. O. núm. 0099.000.002193.5, Of. Urbana 17.
- L. O. núm. 0102.000.002232.3, Of. Urbana 20.
- L. O. núm. 0109.000.000263.5, Of. Urbana 27.
- L. O. núm. 0059.000.000320.0, Of. Mahamud.
- L. O. núm. 0111.000.003665.4, Of. Miranda U-1.
- L. O. núm. 0023.000.009766.1, Of. Salas.
- L. O. núm. 0053.000.002963.8, Of. Villaquirán.
- L. E. núm. 0093.020.000077.1, Of. Urbana 10.
- P. F. núm. 0000.012.058473.8, Of. Principal.
- P. F. núm. 0109.041.000108.3, Of. Urbana 27.
- P. F. núm. 0016.040.000954.8, Of. Espinosa.
- P. F. núm. 0028.041.000569.8, Of. Huerta de Rey.
- P. F. núm. 0033.011.000399.6, Of. La Puebla.
- P. F. núm. 0033.012.000453.0, Of. La Puebla.
- P. F. núm. 0024.012.001271.4, Of. Lerma.
- P. F. núm. 0014.012.003499.0, Of. Medina O. P.

P. F. núm. 0122.012.000590.0, Of. Medina U-2.
 P. F. núm. 0017.012.023928.7, Of. Miranda.
 P. F. núm. 0021.011.001393.3, Of. Sedano.
 P. F. núm. 0021.012.001666.1, Of. Sedano.
 P. F. núm. 0029.040.000093.8, Of. Trespaderne.
 Plazo de reclamaciones: 15 días.

7226. — 6.650

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3000-004-260035-4, Of. Gamonal.
 Cta. núm. 3000-011-004740-5, Of. Briviesca.
 Cta. núm. 3000-017-004707-1, Of. Espinosa de los Monteros.
 Cta. núm. 3000-028-009890-7, Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-028-019720-4, Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-028-025981-4, Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-032-002177-8, Of. Pancorbo.
 Cta. núm. 3000-038-002450-6, Of. Santa María del Campo.
 Cta. núm. 3013-039-001577-0, Of. Santibáñez Zarzaguda.
 Cta. núm. 3000-053-004043-6, Of. San Pedro de la Fuente.
 Cta. núm. 3000-053-005106-0, Of. San Pedro de la Fuente.
 Cta. núm. 3000-059-002134-2, Of. Sagrada Familia.
 Cta. núm. 3000-060-001553-2, Of. San Bruno.
 Cta. núm. 3000-071-000700-7, Of. Eladio Perlado.
 Cta. núm. 3000-088-803845-3, Of. Laín Calvo.
 Cta. núm. 3000-091-010826-6, Of. Principal.
 Cta. núm. 3015-091-000024-3, Of. Principal.
 Cta. núm. 3000-200-008548-7, Of. Torresandino.
 Cta. núm. 3000-200-008921-6, Of. Torresandino.
 Plazo de reclamaciones: 15 días.

7047. — 3.000

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3000-001-124991-0, Of. c./ Miranda.
 Cta. núm. 3000-001-147037-5, Of. c./ Miranda.
 Cta. núm. 3000-003-206515-4, Of. Vadillos.
 Cta. núm. 3000-008-033420-5, Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-008-037802-0, Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-014-002215-4, Of. Cerezo de Río Tirón.
 Cta. núm. 3018-024-001030-7, Of. Madrid.
 Cta. núm. 3018-024-000939-0, Of. Madrid.
 Cta. núm. 3000-034-003583-2, Of. Pradoluengo.
 Cta. núm. 3021-055-054727-3, Of. Juan XXIII.
 Cta. núm. 3000-060-001662-1, Of. San Bruno.
 Cta. núm. 3000-066-606381-4, Of. c./ Segovia.
 Cta. núm. 3000-067-053049-3, Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-075-000122-5, Of. Busto de Bureba.
 Cta. núm. 3012-075-000429-0, Of. Busto de Bureba.
 Cta. núm. 3021-077-071923-1, Of. Capiacol.
 Cta. núm. 3018-088-003228-0, Of. Laín Calvo.
 Cta. núm. 3000-091-004431-3, Of. Principal.
 Cta. núm. 3000-091-016213-1, Of. Principal.
 Cta. núm. 3020-091-047559-6, Of. Principal.
 Cta. núm. 3000-178-022084-3, Of. Roa de Duero.
 Cheque núm. 0013062-0 de la Cta. 4723-071-000005-5 de la Of. Eladio Perlado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7387. — 4.940

CAJA RURAL BURGOS

Se solicita duplicado, por extravío, del original de la libreta de ahorro de la O. P. número 01.01.55102.86.

7227. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Debidamente autorizado por la Jefatura de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en Burgos, se anuncian cinco batidas al jabalí para la presente campaña.

Estas batidas tendrán lugar los días 29 de octubre, 12 y 26 de noviembre, 10 de diciembre de 1994 y el día 21 de enero de 1995.

Las subastas de las mismas tendrán lugar en este Ayuntamiento el día 20 de octubre de 1994, a las 13,00 horas.

Se celebrará una subasta por cada una de las batidas por el sistema de presentación de pliegos cerrados.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de las 13,00 horas del día 20 de octubre de 1994, y se abrirán ese mismo día a las 13,30 horas.

El precio base de licitación es de 4.500 pesetas, al alza, por cada una de las subastas.

Los señores adjudicatarios se encargarán de sacar las correspondientes licencias en la Jefatura del Medio Natural.

Regumiel de la Sierra, a 29 de septiembre de 1994. — El Alcalde, José Antonio Peirotén Contreras.

7432. — 7.220

En sesión celebrada por este Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el día 15 de septiembre de 1994, la Corporación Municipal acordó por unanimidad (asisten cinco de los siete Concejales que componen la Corporación Municipal), aprobar inicialmente el Plan Parcial para la ampliación del Polígono Agropecuario, cuyo avance fue aprobado por esta Corporación Municipal el día 17 de junio de 1994.

El expediente completo se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Lo que se expone al público durante treinta días para general conocimiento y oír reclamaciones, que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Regumiel de la Sierra, a 17 de febrero de 1994. — El Alcalde, José Antonio Peirotén Contreras.

7437. — 6.000

Ayuntamiento de Bozoo

Se hace saber a la Fundación para el Fomento de la Educación Ambiental, y a su representante don José Ignacio Aristi, cuyos últimos domicilios conocidos son en la calle Eduardo Dato, número 19, de Vitoria, así como en la localidad de Sobrón, provincia de Alava, y a los posibles interesados subsidiariamente, que el expediente instruido por realizar obras de movimientos de tierras sin licencia municipal en la finca de la Fuente de la Salud, perteneciente a este término municipal, que esta Alcaldía ha dictado resolución con fecha 30 de agosto que a continuación se transcribe (con indicación expresa de recursos que contra el mismo caben):

Decreto de la Alcaldía. — 30-8-94. — Resolución obras sin licencia por la Fundación para el Fomento de la Educación Ambiental:

Visto el expediente incoado para protección de la legalidad urbanística en razón de obras que se realizan sin licencia u orden de ejecución y.

Resultando: Que por la Fundación para el Fomento de la Educación Ambiental, promovidas por don José Ignacio Aristi, con domicilio en Sobrón, ha realizado obras relacionadas en el

apartado 9 del artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, consistentes en movimiento de tierra, en el término de Camajón, paraje de Fuente de la Salud, las cuales se han efectuado sin licencia u orden de ejecución y fueron suspendidas como medida cautelar por Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 1994.

Considerando: Que incoado el oportuno expediente con informe de los Servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento las obras en curso de ejecución aparecen comprendidas en el apartado 2 del artículo 242 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y por tanto sujetas a la preceptiva y previa licencia municipal.

Considerando: Que concedido el trámite de audiencia al interesado, al amparo de lo preceptuado en el artículo 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo cumplimenta en los términos que quedan reflejados en el expediente.

Considerando: Probado y así se declara que por parte de la Fundación para el Fomento de la Educación Ambiental no se ha solicitado la oportuna licencia de obra, es por ello que existe un defecto en solicitud, ya que ha dejado transcurrir el plazo de dos meses, por lo que procede decretar ordenar su reposición de bienes afectados al estado anterior al incumplimiento de aquélla y a impedir definitivamente dicha actividad, conforme lo dispone el artículo 250 del texto refundido de la Ley del Suelo citada.

Considerando: Que corresponde al Alcalde la competencia para suspender las obras y restaurar el orden urbanístico vulnerado reponiendo los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, conforme al artículo 21.1, m) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.

Vistos los artículos citados y 100 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los demás de general aplicación, por el presente he resuelto:

Primero. — Ordenar la reposición de los bienes afectados al estado anterior, efectuados por los movimientos de tierra en el término de Camajón, paraje Fuente de la Salud, dándole un plazo de dos meses, para realizar dichos trabajos.

Segundo. — Apercibir a la Fundación para el Fomento de la Educación Ambiental, y a don José Ignacio Aristi, de que transcurrido el plazo sin haber procedido a la reposición de los bienes afectados se iniciará, a su costa, la ejecución subsidiaria bajo los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o, subsidiariamente, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Así lo manda y ordena el señor Alcalde, don Fernando Ruiz de Angulo Quincoces, en Bozoo, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar del día de la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo se le informa a través de la presente notificación que la interposición del recurso contencioso administrativo contra el presente acuerdo exige, con carácter preceptivo, su comunicación previa al Ayuntamiento.

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico» de la provincia de Alava, y

publicación de edictos en los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y Lantarón, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Bozoo, a 30 de agosto de 1994. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo Quincoces.

7433. — 18.620

Junta Vecinal de Castil de Lences

Aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1994, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratar la enajenación del inmueble ubicado en calle la Iglesia, 64, de conformidad con el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de esta Corporación.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Al mismo tiempo y de no presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones se anuncia licitación pública por subasta.

a) Objeto: Enajenación del inmueble destinado a antigua casa de maestra, ubicada en calle la Iglesia, número 64.

b) Tipo mínimo de licitación: 800.000 pesetas.

c) Oficina donde está de manifiesto el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar: Secretaría de la Junta Vecinal.

d) Garantía provisional para concurrir a la subasta: 16.000 pesetas.

e) Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación: 4% del tipo de adjudicación.

f) Forma de subasta: Por pujas a la llana, no admitiéndose pujas inferiores a 5.000 pesetas.

g) Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación: Día 5 de noviembre a las 12,00 horas, en el salón de la Junta Vecinal de Castil de Lences.

En Castil de Lences, a 3 de octubre de 1994. — El Presidente, Severino Ruiz Huidobro.

7436. — 14.060

Ayuntamiento de Valmala

Subasta batidas al jabalí

Se saca a subasta las siguientes batidas al jabalí para cazadores nacionales en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», término municipal de Valmala.

Días: 22 de octubre de 1994; 20 de noviembre de 1994; y 14 de enero de 1995.

Cuota: Cuarenta mil pesetas por batida.

Plicas: Se presentarán en la Secretaría Municipal, en sobre cerrado, hasta el día 17 de octubre de 1994 y hora de las 13,00. Se abrirán seguidamente.

Valmala, a 4 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7438. — 6.000